

MIÉRCOLES, 19 de julio de 2017 **NÚMERO 138**

SUMARIO

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 30 de junio de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para regular la concesión directa de una subvención a la Universidad de Extremadura para financiar actividades estratégicas de I+D+i Colegios Profesionales. Resolución de 7 de julio de 2017, de la Consejera, por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura en el Diario Oficial de Extremadura y su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio Normas subsidiarias. Resolución de 27 de enero de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cuacos de Yuste, que consiste en cambio de calificación de terrenos situados en c/ Calvario, s/n., actualmente calificados en clave O4 Normas subsidiarias. Resolución de 27 de enero de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 16 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Vicente de Alcántara, consistente en flexibilizar y adaptar a la LSOTEX las condiciones objetivas de formación de núcleo de población en el suelo no urbanizable (artículos 141, 142 y 145) 24097 Autorización ambiental. Resolución de 6 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorga autorización ambiental unificada al matadero de porcino, sala de despiece e industria cárnica, titularidad de Matadero Ibérico de Mérida, SL, en el término municipal de Mérida24104 Autorización ambiental. Resolución de 9 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos y de tratamiento de residuos de papel y cartón, titularidad de Contratas y Servicios, SA (CONYSER), en el término municipal de Pesca. Vedas. Resolución de 20 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se veda la pesca en todas sus modalidades y especies en el embalse de Funcionarios de Administración Local. Resolución de 27 de junio de 2017, de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, por la que se crea y clasifica un

Consejería de Educación y Empleo

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Servicio Extremeño de Salud



ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Ayuntamiento de Alcuéscar

Información pública. Resolución de 7 de julio de 2017, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la autorización de la publicidad sanitaria y se crea el Registro de Publicidad Sanitaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura
Información pública. Resolución de 7 de julio de 2017, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2014, de 8 de abril, por el que se crea el Consejo Regional de Pacientes de Extremadura, y se regula su composición, organización, funcionamiento y atribuciones



AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2017, de la Gerencia, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de Administración y Servicios (puestos base). (2017061542)

Al encontrarse vacantes varios puestos de trabajo en esta Universidad, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso, esta Gerencia ha dispuesto convocar concurso de méritos, en virtud de las competencias que tiene delegadas del Rector de la Universidad de Extremadura mediante Resolución de 17 de diciembre de 2014 (DOE de 2 de enero de 2015), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, modificada por la Ley 5/1995, de 20 de abril; en el Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo; y en el II Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Extremadura, publicado por Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Trabajo (DOE de 25 de septiembre); y con arreglo a las siguientes bases:

PUESTOS DE TRABAJO CONVOCADOS

Primera.

Los puestos de trabajo convocados que pueden ser objeto de solicitud son los que aparecen relacionados en el Anexo I de esta convocatoria, así como los puestos bases que pudiesen quedar vacantes como consecuencia de la adjudicación de los anteriores (resultas).

REQUISITOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

Segunda.

1. Podrán participar en el concurso que se convoque los funcionarios de carrera al servicio de la Universidad de Extremadura y los pertenecientes a las Administraciones Públicas con las que se mantenga convenio de reciprocidad.

En este orden, y de conformidad con el Convenio de Movilidad del Personal de Administración y Servicios del Grupo 9 de Universidades, firmado el 11 de mayo de 2007, podrán participar en la convocatoria, siempre que reúnan los mismos requisitos exigidos a los funcionarios de la Universidad de Extremadura, los funcionarios de carrera con destino definitivo en una de las Universidades siguientes: Cantabria, Islas Baleares, Oviedo, Pública de Navarra, Zaragoza, y La Rioja.

- 2. Para poder concursar, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Pertenecer a los Subgrupos, Cuerpos o Escalas, y Especialidades a los que se encuentran adscritos los puestos convocados a concurso y que se especifican en el Anexo I.
 - b) Tener acreditada una permanencia mínima de dos años en el último puesto ocupado, salvo que hubieran cesado en el mismo por aplicación de un Plan de Empleo, por supresión o por remoción del puesto de trabajo, o porque soliciten puestos de igual nivel.
 - c) Los funcionarios que sean de nuevo ingreso podrán participar en la convocatoria cuando hubiera transcurrido el plazo de dos años a partir de su toma de posesión, con las mismas salvedades que en el apartado anterior; cuando hubieran accedido a otro Cuerpo o Escala por promoción interna permaneciendo en el puesto de trabajo que desempeñaban; y cuando hubieran accedido al régimen administrativo mediante los procesos de promoción interna para integración, con permanencia durante al menos dos años en el mismo puesto de trabajo que es objeto de transformación.
 - d) Encontrarse en cualquier situación administrativa, excepto los excedentes voluntarios por interés particular en tanto cumplan el período mínimo de dos años en dicha situación, y los suspensos en firme mientras dure la suspensión.
 - e) En su caso, si el funcionario hubiera obtenido permuta de destino, cuando haya transcurrido un año desde su autorización.
- 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 41.3 del II ARCT, los funcionarios que se encuentren ocupando mediante adscripción provisional alguno de los puestos convocados a concurso, tendrán obligación de participar en la convocatoria, debiendo solicitar el puesto que ocupa provisionalmente y, en su caso, aquellos otros puestos a cuyas características se ajuste.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Tercera.

1. La solicitud de participación, ajustada al modelo que figura como Anexo II de esta convocatoria, se presentará en el Registro General de la Universidad de Extremadura (Palacio de la Generala, Plaza de Caldereros, n.º 2, 10003 Cáceres; Avda. de Elvas, s/n., 06006 Badajoz), en los registros de los Centros Universitarios de Mérida y Plasencia, en el plazo de

veinte días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la mencionada ley.

- 2. Los aspirantes deberán presentar cuanta documentación estimen oportuna para la valoración de los méritos, con arreglo a las acreditaciones que se recogen en la base sexta, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en la convocatoria.
- 3. Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, serán vinculantes para los peticionarios. No obstante, se podrá renunciar a la participación en el concurso hasta el momento de la constitución de la Comisión de Valoración.

VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS

Cuarta.

La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se efectuará con arreglo a los siguientes criterios, con un máximo de 20,5 puntos:

1. VALORACIÓN DEL GRADO PERSONAL CONSOLIDADO (3 PUNTOS).

Se asignará la siguiente puntuación por la posesión de grado personal consolidado:

- Superior en 4 o más niveles al del puesto convocado: 3,00 puntos.
- Superior en 3 niveles al del puesto convocado: 2,70 puntos.
- Superior en 2 niveles al del puesto convocado: 2,40 puntos.
- Superior en un nivel al del puesto convocado: 2,10 puntos.
- Igual al nivel del puesto convocado: 1,80 puntos.
- Inferior en 1 nivel al del puesto convocado: 1,50 puntos.
- Inferior en 2 niveles al del puesto convocado: 1,20 puntos.
- Inferior en 3 niveles al del puesto convocado: 0,90 puntos.
- Inferior en 4 o más niveles al del puesto convocado: 0,60 puntos.
- 2. VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO (7,5 PUNTOS).

El tiempo de permanencia en los distintos puestos de trabajo, en las distintas Administraciones Públicas, se valorará de la siguiente forma:

NIVEL	PUESTOS DESEMPEÑADOS EN LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	PUESTOS DESEMPEÑADOS EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Hasta el nivel 14	0,360 año (0,030 mes)	0,180 año (0,015 mes)
Nivel 15	0,408 año (0,034 mes)	0,204 año (0,017 mes)
Nivel 16	0,456 año (0,038 mes)	0,228 año (0,019 mes)
Nivel 17	0,504 año (0,042 mes)	0,252 año (0,021 mes)
Nivel 18	0,552 año (0,046 mes)	0,276 año (0,023 mes)
Nivel 19	0,600 año (0,050 mes)	0,300 año (0,025 mes)
Nivel 20	0,648 año (0,054 mes)	0,324 año (0,027 mes)
Nivel 21	0,696 año (0,058 mes)	0,348 año (0,029 mes)
Nivel 22	0,744 año (0,062 mes)	0,372 año (0,031 mes)
Nivel 23	0,792 año (0,066 mes)	0,396 año (0,033 mes)
Nivel 24 o superior	0,840 año (0,070 mes)	0,420 año (0,035 mes)

A estos efectos, la valoración que se haga tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El período de tiempo prestado como personal eventual no podrá valorarse como mérito.
- b) El período de tiempo desempeñado en comisión de servicios se computará como realizado en el puesto de origen del funcionario obtenido con carácter definitivo.
- c) El período de tiempo de desempeño de puestos de trabajo sin nivel de complemento de destino se entenderá como realizado en el nivel mínimo según el intervalo correspondiente a su Cuerpo/Escala o categoría equivalente.
- 3. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (3 PUNTOS).

Los cursos de formación y perfeccionamiento realizados o impartidos por el aspirante sobre las materias relacionadas con el puesto a que se aspira se valorarán con arreglo a los siguientes criterios:

3.1. Cursos cuyo título, diploma o certificado haya sido expedido por la Universidad de Extremadura, el Instituto Nacional de Administración Pública o Centros Formativos públicos equivalentes, referidos a la formación específica de los empleados públicos, así como las Organizaciones Sindicales dentro del Plan de Formación Continua.

Previa suma del total de horas recibidas o impartidas, se valorarán a razón de 0,005 puntos por hora.

3.2. Cursos cuyo título, diploma o certificado haya sido expedido por cualquier entidad pública o privada, en este último caso en colaboración con cualquier Administración Pública, referido a la formación específica de los empleados públicos.

Previa suma del total de horas recibidas o impartidas, se valorarán a razón de 0,0012 puntos por hora.

4. ANTIGÜEDAD (6 PUNTOS).

- 4.1. Valoración genérica por años de servicio, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad al ingreso como funcionario en el Cuerpo o Escala, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.
 - La puntuación será de 0,2 puntos por año, teniendo en cuenta que no se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.
- 4.2. Por pertenecer a Cuerpo o Escala funcionarial del Subgrupo superior de los que esté adscrito el puesto de trabajo convocado: 1 punto.
- 5. MÉRITOS REFERIDOS A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL (1 PUNTO).

El destino previo del cónyuge empleado público, o pareja de hecho inscrita legalmente, funcionario o laboral fijo, obtenido mediante convocatoria pública en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, así como quienes acrediten razones de guarda legal de menores, atención a personas mayores o personas con discapacidad, cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o personas convivientes con el empleado público, se valorará con un punto, siempre que se acceda desde municipio distinto.

PUNTUACIÓN MÍNIMA

Quinta.

No se adjudicarán los puestos ofertados cuando no se alcance la puntuación mínima de 0,15 puntos.

ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS

Sexta.

1. Los requisitos y méritos a que hace referencia la bases cuarta, puntos 2 y 4, deberán ser acreditados mediante certificado expedido al efecto por la unidad competente en cada caso en materia de personal, o mediante certificación del Registro Central de Personal.

- Los cursos a los que hace referencia el punto 3 de la base cuarta deberán acreditarse mediante fotocopia del diploma, certificación de asistencia y/o certificación de aprovechamiento, expedido por los Centros mencionados, o su inscripción en el Registro Central de Personal.
- 3. Los concursantes que proceden de la situación de suspenso acompañarán a su solicitud documentación acreditativa de la terminación del período de suspensión.
- 4. La acreditación del destino del cónyuge o pareja de hecho se hará mediante la aportación de fotocopia del libro de familia o documento de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho o equivalente que acredite la relación entre el solicitante o el cónyuge o pareja. Asimismo, se aportará certificación de la unidad de personal correspondiente que acredite la localidad del destino del cónyuge o pareja de hecho, el puesto de trabajo que desempeña y la forma de obtención del mismo.

ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

Séptima.

- 1. El concurso se resolverá en dos fases:
 - a) En la primera fase únicamente serán valoradas las solicitudes de personal funcionario que preste servicio en la Universidad de Extremadura.
 - b) En la segunda fase, para los puestos que resulten vacantes tras la conclusión de la primera, serán valoradas las solicitudes de personal proveniente de otras Administraciones Públicas con las que se tenga convenio de reciprocidad.
- 2. El orden de prioridad para la adjudicación de cada puesto vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo de la base cuarta. En este orden, la propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato a cada puesto que haya obtenido mayor puntuación total.
 - Si el concursante aspirase a más de un puesto de trabajo y sus calificaciones le permitieran acceder a varios de ellos, se le adjudicará aquél que figure en primer lugar en su solicitud.
- 3. En caso de igualdad en la puntuación total, se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en la base cuarta, por el orden expresado. De persistir el empate, se acudirá a la mayor antigüedad como funcionario en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, el número obtenido en el proceso selectivo. En último término será el sorteo el sistema utilizado para resolver el empate.
- 4. Los puestos de trabajo adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública, en cuyo caso podrá optar entre ambos puestos de trabajo, estando obligado a

comunicar ante la Gerencia de la Universidad de Extremadura, por escrito, la opción realizada dentro del plazo de tres días desde la notificación de la adjudicación del puesto.

- 5. Los traslados que hayan de producirse por resolución del presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán el abono de indemnización por concepto alguno.
- 6. Únicamente podrán quedar puestos desiertos cuando no concurran aspirantes que reúnan las condiciones y requisitos en la convocatoria o, en su caso, no superen la puntuación mínima exigida para resultar adjudicatario de un puesto.

COMISIÓN DE VALORACIÓN

Octava.

1. Los méritos serán valorados por una comisión compuesta por:

MIEMBROS TITULARES:

Presidente: Don Luciano Cordero Saavedra, funcionario de la Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura.

Vocales:

Don Pedro Cebrián Fernández, funcionario de la Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura.

Doña María Jesús Salas Olgado, funcionaria de la Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura.

Don Juan Panduro López, funcionario de la Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura.

Doña María Eugenia Balsera Fernández, funcionaria de la Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura.

MIEMBROS SUPLENTES:

Presidente: Doña Ana María Rodríguez Rodríguez, funcionaria del Cuerpo de Titulados Superiores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vocales:

Don Francisco Javier Torrescusa Díaz, funcionario de la Escala de Gestión de la Universidad de Extremadura.

Doña María Emperatriz Acosta Collado, funcionaria de la Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura.

Don Juan Diego González Cuenda, funcionario de la Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura.

Doña María Ángeles Palacios Hernández, funcionaria de la Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura.

La Comisión de Valoración designará, entre sus miembros, un Secretario. Dentro de los siete días hábiles siguientes a la terminación del concurso hará entrega del expediente administrativo generado en el procedimiento, en el Área de Recursos Humanos de la Universidad de Extremadura.

- La Comisión de Valoración podrá, en cualquier momento, recabar de los aspirantes las aclaraciones, o en su caso, la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.
- 3. Los actos derivados de la actuación de la Comisión de Valoración podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4. A efectos de asistencias por participación en el proceso selectivo, la Comisión de Valoración queda encuadrada en la categoría primera de las previstas reglamentariamente.

RESOLUCIÓN

Novena.

- 1. El concurso se resolverá por resolución del Rectorado de la Universidad de Extremadura, en el plazo no superior a un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de presentación de solicitudes, y su resultado se publicará en el Diario Oficial de Extremadura. En la resolución se expresará el puesto de origen del interesado al que se le adjudique destino, con indicación de la Administración Pública de procedencia, localidad, grupo, nivel y grado, así como su situación administrativa cuando sea distinta de la de servicio activo.
- 2. La resolución del concurso se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria, que vinculan por igual a la Administración y a los participantes. En todo caso, deberán quedar acreditadas en el procedimiento, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.
- 3. La resolución se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

TOMA DE POSESIÓN

Décima.

 El plazo de posesión del destino obtenido será de tres días naturales si no implica cambio de residencia o de diez días naturales si comporta cambio de residencia, que deberá justificarse.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Diario Oficial de Extremadura.

Si la adjudicación del puesto comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación, y será de tres días naturales, a reserva de que el reingreso comporte cambio de residencia, en cuyo caso será de diez días naturales.

- 2. El Rector de la Universidad, a propuesta del Gerente, podrá diferir el cese, por necesidades del servicio, hasta tres meses y excepcionalmente hasta seis meses.
- 3. El cómputo de los plazos posteriores se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos al interesado, salvo que por causas justificadas, el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Undécima.

- La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución del concurso con adjudicación de los puestos, servirá de notificación a los interesados, y, a partir de la misma, empezarán a contarse los plazos establecidos para las actuaciones administrativas procedentes.
- Con el fin de facilitar la tramitación de cuantos actos administrativos afecten o puedan afectar a los funcionarios seleccionados, éstos deberán aportar un certificado de servicios prestados, liquidación de trienios y certificado de baja en nómina.

En la correspondiente baja de haberes deberá expresarse la liquidación de la paga extraordinaria en período de devengo, el grado consolidado, así como las posibles interrupciones en la prestación de servicios.

DISPOSICIÓN FINAL

Duodécima.

Contra la resolución de cada concurso, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día

siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 5 de julio de 2017.

El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA



CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN RPT
PFR0016	Puesto base de Administración	Unidad orgánica: Servicio de Acceso y Gestión de Estudios de Grado. Unidad funcional: Área de Gestión y Coordinación Académica. Localidad de destino: Badajoz. Tipo de jornada: Mañana
PFR0156	Puesto base de Administración	Unidad orgánica: Servicio de Acceso y Gestión de Estudios de Grado. Unidad funcional: Área de Gestión y Coordinación Académica. Localidad de destino: Badajoz. Tipo de jornada: Mañana
PFR0818	Puesto base de Administración	Unidad orgánica: Servicio de Acceso y Gestión de Estudios de Grado. Unidad funcional: Área de Gestión y Coordinación Académica. Localidad de destino: Badajoz. Tipo de jornada: Mañana
PFR0879	Puesto base de Administración	Unidad orgánica: Servicio de Acceso y Gestión de Estudios de Grado. Unidad funcional: Área de Gestión y Coordinación Académica. Localidad de destino: Badajoz. Tipo de jornada: Mañana
PFR0880	Puesto base de Administración	Unidad orgánica: Servicio de Acceso y Gestión de Estudios de Grado. Unidad funcional: Área de Gestión y Coordinación Académica. Localidad de destino: Badajoz. Tipo de jornada: Mañana
PFR0072	Puesto base de Administración	Unidad orgánica: Servicio de Prevención de Riesgos Laborales. Unidad funcional: Área de Recursos Humanos. Localidad de destino: Cáceres. Tipo de jornada: Mañana

PFR0504	Puesto base de Administración	Unidad orgánica: Servicio de Control Interno. Unidad de Asesoramiento y Control: Control Interno. Localidad de destino: Badajoz. Tipo de jornada: Mañana. Observación: (1)
PFU0278	Puesto base de Administración	Unidad orgánica: Unidad de Departamentos Escuela de Ingenierías Agrarias. Unidad funcional: Departamentos Universitarios. Localidad de destino: Badajoz. Tipo de jornada: Mañana
PFS0308	Puesto base de Administración	Unidad orgánica: Unidad de Departamentos de la Facultad de Empresa, Finanzas y Turismo. Unidad funcional: Departamentos universitarios. Localidad de destino: Cáceres. Tipo de jornada: Mañana.
PFE0203	Puesto base de Administración	Unidad orgánica: Unidad de Departamentos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Unidad funcional: Departamentos universitarios. Localidad de destino: Badajoz. Tipo de jornada: Mañana.
PFT0293	Puesto base de Administración	Unidad orgánica: Unidad de Departamentos de la Facultad de Formación del Profesorado. Unidad funcional: Departamentos universitarios. Localidad de destino: Cáceres. Tipo de jornada: Mañana.
PFM0183	Puesto base de Administración	Unidad orgánica: Secretaría Administrativa de la Facultad de Medicina. Unidad funcional: Centros universitarios. Localidad de destino: Badajoz. Tipo de jornada: Mañana y tarde JP09.

PFT0292 PFE0881	Puesto base de Administración Puesto base de Administración	Unidad orgánica: Secretaría Administrativa de la Facultad de Formación del Profesorado. Unidad funcional: Centros universitarios. Localidad de destino: Cáceres. Tipo de jornada: Mañana y tarde JP09. Unidad orgánica: Secretaría Administrativa de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
		Unidad funcional: Centros universitarios. Localidad de destino: Badajoz. Tipo de jornada: Mañana.
PFG0248	Puesto base de Administración	Unidad orgánica: Secretaría Administrativa de la Facultad de Educación. Unidad funcional: Centros universitarios. Localidad de destino: Badajoz. Tipo de jornada: Mañana.
PFH0176	Puesto base de Administración	Unidad orgánica: Secretaría Administrativa de la Facultad de Ciencias. Unidad funcional: Centros universitarios. Localidad de destino: Badajoz. Tipo de jornada: Mañana.
PFN0241	Puesto base de Administración	Unidad orgánica: Secretaría Administrativa de la Facultad de Ciencias de la Documentación y Comunicación. Unidad funcional: Centros universitarios. Localidad de destino: Badajoz. Tipo de jornada: Mañana. Observación (2)
PFE0197	Puesto base de Administración	Unidad orgánica: Secretaría Administrativa de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Unidad funcional: Centros universitarios. Localidad de destino: Badajoz. Tipo de jornada: Mañana. Observación: (2)

		<u> </u>
PFR0025	Puesto base de Administración	Unidad orgánica: Gabinete Jurídico. Unidad de Asesoramiento y Control: Gabinete Jurídico. Localidad de destino: Badajoz. Tipo de jornada: Mañana.
PFR0464	Puesto base de Administración	Unidad orgánica: Gabinete del Rectorado. Servicios de Apoyo y Asesoramiento bval Gobierno de la Universidad: Gabinete del Rectorado. Localidad de destino: Cáceres. Tipo de jornada: Mañana.
PFR0864	Puesto base de Administración	Unidad orgánica: Gabinete del Rectorado. Servicios de Apoyo y Asesoramiento al Gobierno de la Universidad: Gabinete del Rectorado. Localidad de destino: Cáceres. Tipo de jornada: Mañana.
PFR0091	Puesto base de Administración	Unidad orgánica: Servicio de Gestión Económica, Contratación y Patrimonio. Unidad funcional: Área Económica y Presupuestaria. Localidad de destino: Badajoz. Tipo de jornada: Mañana. Observación: (1)
PFR0148	Puesto base de Administración	Unidad orgánica: Sección de Información y Atención Administrativa. Servicios de Apoyo y Asesoramiento al Gobierno de la Universidad. Localidad de destino: Badajoz. Tipo de jornada: Mañana.
PFR0168	Puesto base de Administración	Unidad orgánica: Sección de Información y Atención Administrativa. Servicios de Apoyo y Asesoramiento al Gobierno de la Universidad. Localidad de destino: Badajoz. Tipo de jornada: Mañana. Observación: (2)

PFR0119	Puesto base de Administración	Unidad orgánica: Servicio de Gestión de Recursos Humanos. Unidad funcional: Área de Recursos Humanos. Localidad de destino: Badajoz. Tipo de jornada: Mañana. Observación: (2)
PFR0130	Puesto base de Administración	Unidad orgánica: Servicio de Gestión de Recursos Humanos. Unidad funcional: Área de Recursos Humanos. Localidad de destino: Cáceres. Tipo de jornada: Mañana. Observación: (2)
PFR0606	Puesto base de Administración	Unidad orgánica: Servicio de Gestión y Transferencia de Resultados de la Investigación. Servicios de Apoyo a la Docencia e Investigación. Localidad de destino: Badajoz. Tipo de jornada: Mañana Observación: (2)

DESCRIPCIÓN RPT COMÚN A LOS PUESTOS:

Nivel orgánico: 6

Tipo de puesto: No singularizado. Forma de provisión: Concurso.

Nivel de complemento de destino: 18 (C1)/16 (C2) Complemento específico general: EG15 (C1)/EG16 (C2)

Adscripción: Subgrupos C1/C2. AG05 (Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas)/AG06 (Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad de Extremadura y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas).

Observaciones: O01 (Puesto que se concibe con la posibilidad de complemento de destino y específico general diferenciado, según sea desempeñado por funcionario/a de Cuerpo o Escala del primer o segundo de los Subgrupos indicados en la adscripción).

Observaciones:

- (1) Supeditada a la efectividad de la jubilación del titular del puesto.
- (2) El plazo de toma de posesión comenzará su cómputo tras la efectividad del cese del titular por traslado, en el supuesto de que no se hubiera producido con anterioridad a la publicación de los resultados del concurso.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

MÉRITOS C	DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCA ONVOCADO POR RESOLUCIÓN DI RA DE FECHA (DOE del).			E
D.N.I	Domicilio	 I		
provisión del,	rticipar en la convocatoria referenciada e os puesto/s de trabajo que a contin e Extremadura, y a tal efecto acompaña la	uación s	se relacionan, de	
1 Puestos co	nvocados a los que se aspira:			
<u>Clave</u>	<u>Denominación</u>		<u>Localidad</u>	
				_
2 Puestos po	r resultas a los que se aspira:			
<u>Clave</u>	<u>Denominación</u>		<u>Localidad</u>	
En .	de de de		de 2017	

SR. GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 6 de julio de 2017 por la que se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE). (2017050302)

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través del cual las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios que tienen encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Por su parte, reciente jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha venido a señalar que las relaciones de puestos de trabajo "no son un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se auto-organiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella".

Las modificaciones y creaciones de puestos de trabajo introducidas por la presente orden responden básicamente a la necesidad de reorganizar los recursos humanos de los que se dispone para, de ese modo, poder responder a las nuevas necesidades surgidas. Por su parte, en relación a las amortizaciones que se contemplan en la presente orden, las mismas permiten financiar el coste económico que se deriva de las creaciones y modificaciones que asimismo se incluyen garantizando, de este modo, la inexistencia de aumento de gasto en materia de personal. Todo ello conforme a los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, previstos por el artículo 33 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, previamente citado.

Los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para aprobar las relaciones de puestos de trabajo es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública aprobar las modificaciones puntuales de las referidas relaciones de puestos de trabajo en los supuestos que se determinan en el artículo 2, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado decreto.

Las modificaciones puntuales, de conformidad con el apartado 3 del artículo 1 de la citada norma, se acordarán a iniciativa propia o a propuesta de la Consejería correspondiente. En el primer caso, requerirá el informe previo favorable de la Consejería afectada por la modificación, salvo que afecte a la aplicación de políticas generales en materia de función pública.

Teniendo en cuenta los antecedentes citados, resulta de aplicación el artículo 3.º del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo; siendo además requisitos de la tramitación el estudio e informe previos de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 5 del referido texto legal y la negociación con las Centrales Sindicales en aquellas materias que sean objeto de negociación colectiva conforme a la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puestos de Trabajo, habiendo sido objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Administración General de la Junta de Extremadura y en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura, con el correspondiente informe favorable en materia presupuestaria sobre el alcance económico de los cambios y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Primero. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), según figura en el Anexo I, para la creación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Segundo. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal laboral.

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal laboral del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), según figura en los Anexos II y III para la modificación y amortización, respectivamente, de los puestos de trabajo que en ellos se incluyen.

Tercero. Efectos.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. Impugnación.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede del citado órgano administrativo o el que corresponda al domicilio del demandante, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 6 de julio de 2017.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

				Observaciones					Observaciones	
	Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario			Meritos		Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario			Meritos	
ANEXO I	Creaciones pues		Requisitos para su desempeño	Especialidad / Otros	JURIDICA	Creaciones pues		Requisitos para su desempeño	Especialidad / Otros	ADMINISTRACION GENERAL
	Z EMPLEO	(2)	Requisitos par	Titulación		(EMPLEO	FORMACIÓN EMPLEO (SEXPE)	Requisitos par	Titulación	
	EDUCACION Y EMPLEO	AL (SEXPE	TP Gr. /	PR Subgr.	0 N A1	UCACION 3	ORMACIÓN	TP Gr. /	PR Subgr.	N C2
	CONSEJERIA DE EI	SECRETARIA GENERAL (SEXPE)	Complemento N N Específico	R V Tipo Subconc	S 22 A.1 ID	CONSEJERLA DE EDUCACION Y EMPLEO	DIR. GRAL. DE .	Complemento N N Específico	2	S 16 D.1 IR
	Consejería 4215410	Centro Directivo: 4107910	:	Denominacion / Ubicacion	4107910 41683010ASESOR/A JURIDICO/A MÉRIDA	Consejería 4215410	Centro Directivo: 4115710	:	Denominación / Ubicación	1115710 41662910AUXILIAR DE ADMINISTRACION CÁCERES
	Consejerí	Centro Di	:	Unidad / Código	4107910	Consejerí	Centro Di		Unidad / Código	4115710

ANEXO II

Consejería	Consejería 4215	4215410 CONS	EJERI?	A DE EL	CONSEJERLA DE EDUCACION Y EMPLEO	日子	MPLEO			Modificaciones puesto:	Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral	ral	
Centro Dir	Centro Directivo: 4115710		GRAL.	. DE .	DIR. GRAL. DE .FORMACIÓN EMPLEO (SEXPE)	N EM	OETIA	(SEXP	五)				
Unidad /	Categoría / Denominación	Ubicación /	ΞO	Especi./	i./ Jornada/ P G N	<u>'a</u>	z - ن ن	υ 4		Requisitos	iltos	Máritae	Č
Código		C. Irabajo	œ	Caract.	9 	: E		-	categoria/ Especialidad	Titulación	Otros	S COLLEGE	Observaciones
3963710 1017088	963710 1017088 ORDENANZA	DON BENITO CENTRO FORM. OCUPACIONAL				O	>	1 5303	C V 14 5303 ORDENANZA		PERMISO DE CONDUCCION B		H.T.

ANEXO III

Contact Dissection: 4107810 DIR. GRAL. DE BACTION (Soldigo) Categoria / Domoninación Categoria / Domonin	Consejeri	Consejería: 4215410		JERIA D	DI EDUC	CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO	EME	OH!			Amortizaciones puestos	Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral	oral	
Labicación Lab	Centro Di			GRAL. D	EME.		XPE)							
C. Trabajo R Caract. Tip. 1 om Tip. 1 om Titulacion Tip. 1 om Tip	Unidad /	Categoría / Denominació		ΞC	peci./	Jornada/	9 9	z-	υ 4		Requisit	tos	77777	
SUPERIOR SERV. PROVINCIAL 4215410 CONSCIDENTA DE EDUCACION Y EMPLIADO SUPERIOR. 4215410 CONSCIDENTA DE EDUCACION Y EMPLIADO SEXPE) 4115710 DIR. GRAL. DE . FORMACIÓN BARLEDO 4115710 DIR. GRAL. DIR. GRAL. DE . FORMACIÓN BARLEDO 4115710 DIR. GRAL. DIR. GRAL. DE . FORMACIÓN BARLEDO 4115710 DIR. GRAL. DIR. GRAL. DIR. GRAL. DIR. GRAC. TIPTOM R. P. C. TITABAJO PERSONAI L'ADMINISTRATIVO/A 5115710 DIR. GRAL. DIR. GRAL. DIR. GRAL. DIR. GRAC. TIPTOM R. P. C. TITABAJO POR CONTON DIR. GRAL. DIR. GRAL	Código)		<u>ಬ</u> ೧ ಜ	aract.	np. lem	: :	- >	(-	Categoria / Especialidad	Titulación	Otros	Mericos	Observaciones
4215/10 DIR. GRAL. DE .FORMACIÓN PAPLEO (SEXPE) Honominación Ubicación / Caract. Tip.Tem R R 1 Tip.Tem R R R Tip.Tem R R R 1 Tip.Tem R R R R R R R R R R R R R R R R R R R	3963610	0 35 TITULADO/A SUPERIOR	CÁCERES SERV. PROVINCIAL				0	22 &	8219 T	ITULADO/A SUPERIOR- IENERAL				 F. P.
4115710 DIR. GRAIL. DE. PEGRADACIÓN BARTLES (PESCRE) DE DER GRAIL DE	Consejerí			JERIA D	EDUC	ACION Y	EMD1	9			Amortizaciones puestos	s de trabajo Personal Lab	oral	
Categoria / Denominación C. Trabajo R. Caract. Tip. Tem R. H. Especi./ Jonada/ R. Categoria / Especialidad Caract. Tip. Tem R. H. A Categoria / Especialidad Titulación Otros Méritos CENTRO FORM. 2 ADMINISTRATIVO/A DON BENITO CENTRO FORM.	Centro Di			GRAL. D	DE FOR	MACIÓN	EMPL	E) OF	EXPE)					
2 ADMINISTRATIVOIA DON BENITO CENTRO CENTRO PER CARGONIA CENTRO PER CENTRO PE	Unidad /			ΗC	peci./ J	lornada/	۵. ۵	z-	υ 4		Requisit	tos	20 m	·
ADMINISTRATIVO/A DON BENITO C III 18 2413 ADMINISTRATIVO/A CENTRO FORM.	Código			ಶ ೧ ಜ	aract.	me I em	:	· >	: -	Categoria / Especialidad	Titulación	Otros	SOLIAM	Observaciones
	396371C 101705;	0 12 ADMINISTRATIVO/A	DON BENITO				= ∪	18 2	2413 A	.DMINISTRATIVO/A				L.

• • •

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para regular la concesión directa de una subvención a la Universidad de Extremadura para financiar actividades estratégicas de I+D+i a realizar en el ejercicio 2015. (2017061521)

Habiéndose firmado el día 18 de noviembre de 2015, el Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para regular la concesión directa de una subvención a la Universidad de Extremadura para financiar actividades estratégicas de I+D+i a realizar en el ejercicio 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 30 de junio de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN





CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E
INFRAESTRUCTURAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA REGULAR LA CONCESIÓN
DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE
EXTREMADURA PARA FINANCIAR ACTIVIDADES ESTRATÉGICAS DE
I+D+i A REALIZAR EN EL EJERCICIO 2015

En Mérida, a 18 de noviembre de 2015.

REUNIDOS

De una parte, D. Jesús Alonso Sánchez, Secretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, de conformidad con el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y mediante delegación de competencias del Consejero de Economía e Infraestructuras, según la Resolución de 10 de agosto de 2015, del Consejero, por la que se delegan competencias de diversas materias (DOE núm. 154, de 11 de agosto),

Y de otra parte, Don. Segundo Píriz Durán, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura (NIF Q0618001B), en nombre y representación de la misma en virtud del Decreto 255/2014 de 18 de noviembre (DOE núm. 225, de 21 de noviembre de 2014), en el ejercicio de las funciones que tiene conferidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 93.h del Decreto 65/2003 de 8 de mayo (DOE de 23 de mayo de 2003) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que el artículo 9.1.7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reconoce a ésta la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos de la política económica nacional. Igualmente el apartado 22 del citado artículo 9.1 reconoce la competencia exclusiva sobre la investigación, desarrollo e innovación científica y técnica, en coordinación con el







Estado; la coordinación de la actividad investigadora financiada con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y la innovación y desarrollo tecnológicos.

A la Consejería de Economía e Infraestructuras, a través del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 262/2015, de 7 de agosto (DOE Extraordinario núm. 5, de 8 de agosto) por el que se establece las estructura orgánica de la misma, le corresponden entre otras funciones el ejercicio de las competencias en materia de investigación, desarrollo e innovación.

Segundo. Que a tenor de lo previsto en el artículo 1 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (en adelante UEx), aprobados por el Decreto 65/2003, de 8 de mayo, la UEx es una Institución de Derecho Público encargada del servicio público de educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que desarrolla sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación con las demás instituciones y asume los fines y competencias que le otorgan la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Extremadura y las demás normas de aplicación.

Además, la Universidad de Extremadura es un agente del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificado por el artículo 37 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que señala expresamente que "...tiene, como uno de sus objetivos esenciales, el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística y la transferencia del conocimiento a la sociedad, así como la formación de investigadores e investigadoras, y atenderá tanto a la investigación básica como a la aplicada".

Tercero. El párrafo c) del apartado cuarto del artículo 22 de la 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante, Ley 6/2011, de 23 de marzo), establece la posibilidad de conceder, de forma directa y con carácter excepcional, entre otras, aquellas subvenciones en las que concurran razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En concordancia con lo expuesto, el párrafo d) del apartado primero del artículo 32 de la misma norma, en el que se establece que aquellos otros supuestos excepcionales que reuniendo los requisitos del artículo 22.4.c) pueden ser acordados de forma







singular mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

Una vez publicado el Decreto 285/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Extremadura para financiar actividades estratégicas de I+D+i a realizar en el ejercicio 2015, (D.O.E num. 209 de 29 de octubre), procede celebrar el presente convenio en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del citado decreto, que establece que el procedimiento de concesión se canaliza a través de Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura y la UEx, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables entre las partes, teniendo en cuenta lo previsto en el presente decreto.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

- 1. El presente convenio tiene por objeto conceder una subvención directa a la UEx para financiar algunas de las actividades estratégicas de I+D+i que desarrolla, y en concreto la suscripción y/o adquisición de bibliografía científica mediante el acceso a bases de datos y publicaciones internacionales científicas incluido el software para su gestión, a realizar en el ejercicio económico 2015, de conformidad con el Decreto 285/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Extremadura para financiar actividades estratégicas de I+D+i a realizar en el ejercicio 2015 (DOE núm. 209, de 29 de octubre).
- 2. Esta subvención tiene carácter singular, agotándose la concesión con la ejecución del presente convenio, sin que del mismo se generen otros derechos para la entidad interesada.

Segunda. Razones justificadas que dificultan la convocatoria pública.

Las razones de interés público, social y económico concurrentes para justificar la concesión directa de esta subvención se fundamentan en la necesidad que tiene el personal







investigador de la UEx para el desarrollo de su actividad científica, considerándose esencialmente primordial el acceso a las bases de datos de las revistas científicas internacionales así como la adquisición de publicaciones relevantes.

En este sentido, es fundamental disponer de bibliografía específica y publicaciones en revistas científicas nacionales e internacionales para el desarrollo de la actividad investigadora en la UEx, por lo que la suscripción a bases de datos y revistas científicas en las diversas áreas de conocimiento, por parte de este Organismo, se convierten en una herramienta imprescindible para mantener actualizada e informada a la comunidad científica y tecnológica de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito de la I+D+i.

Asimismo, la financiación pública a la UEx para la adquisición de bibliografía científica revierte especial interés para el Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación de Extremadura (SECTI), ya que este organismo como Agente del mismo aglutina alrededor de un 90 % de los investigadores de la región extremeña. Por tanto, esta actuación va a repercutir directamente en beneficio del funcionamiento y desarrollo de su actividad en el SECTI, en general, y de la sociedad extremeña en particular, debido a que se dota a los investigadores y alumnos de la UEx de instrumentos necesarios para realizar su función. Por otra parte, este servicio se viene contratando de forma centralizada para que resulte más económico y rentable.

Por último, conviene indicar que la proyección directa más inmediata de esta concesión directa se orientará mayoritariamente a la actividad científica de los grupos de investigación de Extremadura y sobre los resultados que se obtengan de su producción científica, que redundarán en beneficio de la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico de Extremadura.

La Ley 10/2010 de 16 de noviembre, destaca el importante papel que desempeña la UEx, dentro del SECTI, como principal Agente activo. Además, el artículo 24.3 de la citada Ley 10/2010, de 16 de noviembre, establece que "la Consejería con competencias en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación promoverá la coordinación de las políticas de I+D+i, la promoción y difusión de la cultura científica,...". A este respecto, en la citada ley en su Título IV, Capítulo I denominado "Fomento de la Investigación Científica y Técnica, el desarrollo tecnológico y la innovación", y concretamente el artículo 48 dedicado a la Infraestructuras científico-tecnológicas, establece lo siguiente:







- "1. La Junta de Extremadura favorecerá la existencia de infraestructuras adecuadas para las actividades de I+D+i, que comprendan las instalaciones así como los recursos materiales y virtuales al servicio de los agentes del SECTI, tanto en el ámbito público como en el privado...
- 3. La Consejería competente en materia de I+D+i priorizará la creación y adaptación de las infraestructuras acorde con las líneas de investigación y con las necesidades del tejido productivo y de la sociedad extremeña".

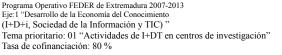
Por tanto, se hace necesario proseguir la proyección de la investigación en la región, dotando de los medios necesarios a la UEx para el desarrollo de su actividad investigadora y su funcionamiento como agente del SECTI, con la financiación de los gastos de suscripción de bibliografía, incluido el software necesario para su gestión.

Tercera. Acciones subvencionables.

La acción subvencionable consiste en la suscripción y/o adquisición de bibliografía científica, incluido el software necesario para su gestión, durante el ejercicio 2015, incluyéndose bases de datos, revistas electrónicas y plataformas, renovaciones de concurso de revistas españolas y extranjeras en formato papel y on-line, libros y actualizaciones Millennium y Herramientas de apoyo bibliográfico (gestor de citas, etc), con el siguiente desglose:

BASE DE DATOS

ACADEMIC SEARCH COMPLETE+ econlit + francis + humanities + matscinet+sportdiscus	39.462,50
Bases de datos Csic	2.349,39
BLE (Pquest)	1.185,00
CAB ASSTRACTS + revistas Ovid	6.768,38
Cambrdige Struct. Database (vía CSIC)	1.179,75





JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Economía e Infraestructuras



DCHEMA	789,00
DIALOG, STN	1.000,00
FSTA (Ovid)	4.906,00
LISA (PQ)	4.590,00
MLA PQUEST	3.640,00
OSIRIS /COMPUSTAT	15.875,20
PSYCINFO (pq)	8.755,00
SABI web	11.638,99
SCOPUS	29.759,42
Suscrinorma WEB	4.723,00
TIRANT ONLINE + TIRANT ASESORES	4.719,00
Vlex	3.902,25
Wok	6.935,00
NNN Consult	4.993,00
REVISTAS ELECTRÓNICAS Y PLATAFORMAS	
ACM DIGITAL LIBRARY (Ebsco)	9.266,33
ACS (DIRECTO)+ Jl chem. Educ.	38.394,00
Aranzadi global con biblioteca aranzadi	17.669,00







ASM JOURNLAS (DIRECTO)	9.349,53
BIOONE	6.617,00
Fee AMS	1.035,16
Emerald 3 col.+ Business series	19.974,00
IEEEL (sin standards)	66.822,16
InveStigación y ciencia + Mente y cerebro DIRECTO	2.651,63
IOP JOURNALS	10.381,00
Journal of Chemical Physics (DIRECTO) (FACTURA AIP)	9.749,38
JSTOR I, III, IV	8.237,00
La ley Doctrina +revistas + digital	16.940,00
Nature DIRECTO	15.750,38
OSA ecomb.1 (DIRECTO)	11.649,00
Todo Phis. Revs. Con PROLA ETC.	15.447,00
Revistas Cell (Elsevier)	15.118,00
Revistas Doyma (Elsevier)	12.071,00
RSC Gold	17.752,00
Scoap fee	527,66
Springer ADIS	1.823,00
SPRINGERlink	62.690,00





Wiley online library



91.338,00

	SOCIETY FOR NEUROSCIENCE	3.314,39
RENOVACIONES CONCURSO REVISTAS ESPAÑOLAS Y EXTRANJERAS PAPEL Y ONLINE		
	Revistas españolas MPOns	12.346,00
	Revistas papel (LM)	4.846,51
	Revistas electrónicas (LM)	26.707,10
	Revistas Ebsco electrónico	70.702,59
	Revistas Ebsco papel	36.010,57
	Españolas Axon	2.416,00
	Revistas ESA (con Ebsco)	1.824,03
	Historia del presente (suelta)	22,00
	Myilabrary fee	600,00

Programa Operativo FEDER de Extremadura 2007-2013 Eje: l'Desarrollo de la Economía del Conocimiento (I+D+i, Sociedad de la Información y TIC) " Tema prioritario: 01 "Actividades de I+DT en centros de investigación" Tasa de cofinanciación: 80 %

Endoscopy in dogs and vet.app.

ELT JOURNAL (Ebsco suelta)

LIBROS-E

Springer Series

J00mi

Veterinary record+ Genes and dev. (sueltas con LM)



4.961,00

3.253,96

244,38

3.500,00

15.529,00





Ingebook	15.820,50
Libros pry. Invest. sueltos.	6.700,00
Ebooks springer 2010-2012	56.861,53

ACTUALIZACIONES MILLENNIUM Y HERRAMIENTAS DE APOYO BIBLIOGRAFÍCO (GESTOR DE CITAS ETC.)

MILLENNIUM	54.990,12
Licencias adicionales MILLENNIUM	39.527,00
Encore EDS	21.284,00
Syndetics	1.703,00
Refworks	9.928,00
Libguides	3.978,00
Medra	777,07
TOTAL	1.016.269,86

Se consideran gastos subvencionables los que efectivamente se hayan realizados y pagados desde el día 1 de enero de 2015 hasta el día 30 de noviembre del mismo año, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Cuarta. Financiación.

El importe de la subvención total asciende a un millón de euros (1.000.000 €), y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.14.02.331B.745.00 y al proyecto de gasto







2014.14.02.0030.00, denominado "Actuaciones en I+DT" de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2015, dentro del Eje 1 "Desarrollo de la Economía del Conocimiento (I+D+i, Sociedad de la Información y TIC), tema prioritario 01 "Actividades de I+DT en centros de investigación", cofinanciadas al 80 % dentro de Programa Operativo FEDER Extremadura (2007-2013).

Quinta. Forma de pago.

- 1. El pago del importe total de la ayuda se efectuará de la siguiente forma:
 - a) Un primer pago anticipado del 50 % del importe total de la subvención a la firma del presente convenio.
 - b) Un segundo pago anticipado del 50 %, previa justificación del primer 50 % anticipado.
- 2. De conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la UEx queda exenta de la obligación de constituir garantías por las cantidades entregadas a cuenta, sin perjuicio de la obligación de justificación íntegra de las cantidades aportadas.

Sexta. Justificación de las cantidades percibidas.

La justificación de la realización de las actividades subvencionadas se realizará mediante la presentación por parte de la UEx de la siguiente documentación:

- Memoria técnica de la actividad indicando la repercusión científica de esta inversión.
- Certificación del representante legal y del interventor, en la que se acredite el pago, detallándose las distintas partidas que lo componen. Las certificaciones deberán incluir las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, así como los justificantes de pago de los mismos.

La segunda y última justificación correspondiente al segundo 50 %, ha de hacerse hasta el día 30 de noviembre de 2015, debiendo incluir toda la documentación citada anteriormente, justificándose el importe total de las acciones subvencionables.







Séptima Obligaciones del beneficiario.

La entidad beneficiaria asumirá con carácter general las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, específicamente, las siguientes:

- a) Ejecutar la actuación subvencionable, en los términos establecidos en el presente convenio.
- b) La UEx deberá acreditar con carácter previo a la concesión y al pago que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y frente a la Segurida Social, así como con la Hacienda Autonómica, pudiendo autorizar a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación para que ésta lo compruebe de oficio.
- c) Facilitar la información relativa a la gestión de la actividad subvencionable que demande la Se cretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Economía e Infraestructuras
- d) Sujetarse a las acciones de control financiero qie se lleven a cabo por el órgano de control financiero competente de la Junta de Extremadura, del Tribunal de Cuentas.
- e) Conservar toda la documentación justificativa relacionada con los gastos y las auditorías correspondientes para mantener una pista de auditoría adecuada durante el plazo de cuatro años y asegurarse de que esta documentación esté disponible para ser inspeccionada por las personas y los organismos competetentes.
- f) Llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación a todas las transacciones relacionadas con la ayuda concedida, según lo dispuesto en el artículo 60 d) del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.
- g) El beneficiario de la ayuda estará obligado a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en la cofinanciación de los proyectos y actividades







subvencionables. Deberá hacer constar en las publicaciones, memorias y en toda producción científica resultante de la ejecución de la ayuda, así como en la actividades de divulgación y actos públicos relacionados, la publicidad o el patrocinio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según especifica el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura modificado por el Decreto 243/2011, de 1 de septiembre, o identidad corporativa en vigor, así como esta difusión se realizará de conformidad con los artículo 8 y 9 del Reglamento (CE) n.º 1828/2006, de la Comisión de 8 de diciembre, con arreglo a las instrucciones dadas por el órgano gestor de las mismas, modificado por el Reglamento (CE) n.º 846/2009, de 1 de septiembre, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento 1083/2006, de 11 de julio, relativo al FEDER y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, debiendo recogerse el emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas gráficas establecidas en el Anexo I del citado Reglamento (CE) n.º 1828/2006, así como la referencia a la Unión Europea y al Fondo Europeo de Desarrollo Regional POE 2007-2013, y la declaración "una manera de hacer Europa".

Octava. Vigencia del convenio.

La vigencia del presente convenio será desde su firma hasta el día 30 de noviembre de 2015.

Novena. Causas de revocación y reintegro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 285/2015 de 23 de octubre, y en los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procederá a la revocación y al reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en el citado artículo y siguientes.

En el caso de incumplimiento parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario de la ayuda, aplicándose como criterios directamente proporcionales los costes justificados y las actuaciones realizadas, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.







Se considera que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea igual o superior al 50 % del importe total de la subvención.

Décima. Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 285/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la UEx para financiar actividades estratégicas de I+D+i a realizar en el ejercicio 2015.

Undécima. Naturaleza jurídica del convenio.

El presente convenio de colaboración posee naturaleza jurídico-administrativa, celebrándose al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de 2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura , siendo el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Economía e Infraestructuras PD (DOE núm. 154, de 11-08-2015), El Secretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, El Rector de la Universidad de Extremadura,

FDO.: JESÚS ALONSO SÁNCHEZ FDO.: SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

Programa Operativo FEDER de Extremadura 2007-2013 Eje: 1 "Desarrollo de la Economía del Conocimiento (I+D+i, Sociedad de la Información y TIC) " Tema prioritario: 01 "Actividades de I+DT en centros de investigación" Tasa de cofinanciación: 80 %



RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2017, de la Consejera, por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura en el Diario Oficial de Extremadura y su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. (2017061540)

Mediante escrito de 31 de mayo de 2017, el Presidente del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura solicitó la publicación, y la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, de la modificación de sus Estatutos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura, en adelante "el Colegio", figura inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura por Resolución de 4 de mayo de 2011 del Consejero de Administración Pública y Hacienda, con el código S1/34/2011.

Los primeros Estatutos del Colegio fueron publicados por Resolución de 17 de febrero de 2011 de la Dirección General de Justicia e Interior, en el Diario Oficial de Extremadura de 25 de febrero de 2011. Posteriormente fueron modificados por acuerdo de la Asamblea General de colegiados celebrada el 21 de febrero de 2015, y publicados, su texto íntegro, por Resolución de 10 de marzo de 2015, de la Dirección General de Justicia e Interior, en el Diario Oficial de Extremadura de 23 de marzo de 2015. Sobre éste último texto se practican las modificaciones a que se refiere la presente resolución.

Segundo. Mediante escrito de 31 de mayo de 2017, el Colegio remitió a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, competente en materia de colegios profesionales, certificación del acuerdo de la Asamblea General extraordinaria de 20 de mayo de 2017 en la que se acordaron las modificaciones de los artículos, o de parte de artículos, del Estatuto a que se refiere la presente resolución.

Tercero. Se modifica el contenido de los siguientes artículos:

- a) Artículo 9. Requisitos para la admisión en el Colegio.
- b) Artículo 10. Solicitud de incorporación y documentación a presentar.
- c) Artículo 11. Resolución de la Junta de Gobierno.
- d) Artículo 13. Pérdida de la condición de colegiado/a.
- e) Artículo 14. Reincorporación al Colegio.
- f) Artículo 58. De la creación de las comisiones de trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Preliminar. Normas aplicables. En el marco de establecido en la Constitución española de 1978, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extrema- dura, que otorga a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencias en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y de lo dispuesto en la legislación básica del Estado, en éste procedimiento es directamente aplicable la siguiente legislación:

- 1. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- 2. El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- 3. Los Estatutos del Colegio, publicados por Resolución de 10 de marzo de 2015, de la Dirección General de Justicia e Interior en el Diario Oficial de Extremadura de 23 de marzo de 2015.
- 4. Competencias. El Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifica la denominación, el numero y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Primero. El artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre de Colegios y de Consejos Profesionales de Extremadura, en lo que aquí interesa, establece:

- "1. Los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia los Estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro... dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación".
- "2. La citada Consejería deberá pronunciarse expresamente sobre la citada legalidad de los Estatutos o sus modificaciones e inscripción en el Registro en el plazo de seis meses a partir de la comunicación y solicitud de inscripción. En ningún caso supondrá presunción de legalidad el mero transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior sin que haya recaído resolución expresa, por lo que, de darse tal supuesto, se entenderá desestimada la solicitud".

El artículo 15 establece "Los Estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura".

Segundo. El Capítulo IV del Título II de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura regula la elaboración, el contenido, la calificación de legalidad, la comunicación a la administración autonómica, el registro y la publicación de los estatutos de los Colegios profesionales y de sus modificaciones que hayan superado el control de legalidad.

- 1. Conforme se desprende de la documentación remitida, las modificaciones del Estatuto han sido aprobadas en Asamblea General extraordinaria celebrada el 20 de mayo de 2017 de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 75 de los Estatutos del Colegio, y remitidos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura para su calificación de legalidad, registro y publicación, mediante escrito de 31 de mayo de 2017, dentro del plazo de un mes establecido en el artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre. Las modificaciones se han realizado sobre el texto estatutario publicado por Resolución de 10 de marzo de 2015, calificado en su día conforme a la legalidad.
- 2. El acuerdo de la Junta General ha sido acreditado mediante certificación de 31 de mayo de 2017, expedida por la Secretaria del Colegio con el visto bueno del Presidente, de la que se desprende que ha sido adoptado conforme a los requisitos establecidos en el artículo 75 de los Estatutos del Colegio. El acuerdo de modificación de los Estatutos ha sido adoptado por unanimidad en Junta General de Colegiados de carácter ordinario, celebrada en segunda convocatoria.

Tercero. En lo que al contenido se refiere, las modificaciones mejoran la redacción de determinados artículos del Estatuto, amplían la regulación de determinados aspectos y adaptan y actualizan los contenidos de otros. Estas modificaciones no suponen merma de los contenidos obligatorios del Estatuto, no afectan a los principios de organización interna y funcionamiento democráticos del Colegio y no vulneran la legalidad.

Cuarto. Conforme a las normas que atribuyen competencias en materia de colegios profesionales, corresponde a la Secretaría General de Administración Pública dependiente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la tramitación e instrucción del procedimiento y la propuesta de resolución para la inscripción de las modificaciones estatutarias en el Registro de Colegios Profesionales de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Es competente para dictar la resolución del expediente, conforme dispone el artículo 4.3 del Decreto 24/2007, de 20 de febrero, la persona titular de la mencionada Consejería.

En su virtud, vista la Propuesta de Resolución del Secretario General de Administración Pública de 5 de julio de 2017, de esta Consejería,

RESUELVO:

Primero. Declarar que no vulneran la legalidad vigente las modificaciones de los Estatutos del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura aprobadas por la Asamblea General extraordinaria del Colegio el 20 de mayo de 2017, practicadas en los artículos que a continuación se indica:

a) Artículo 9. Requisitos para la admisión en el Colegio.

El párrafo 9.2 queda redactado como sigue:

"También existirá la figura de "Amigos/as del Colegio" que albergará a los/as estudiantes del Grado en Educación Social. Su régimen de funcionamiento será elaborado por la Junta Directiva del Colegio".

b) Artículo 10. Solicitud de incorporación y documentación a presentar.

Se añaden los párrafos 10.4 y 10.5 con la siguiente redacción:

- "10.4. En cualquier caso la adquisición definitiva de la condición de colegiado/a no se hará efectiva hasta que el/la interesado/as no abone la cuota de incorporación (alta) y a posteriori la tasa de colegiación anual".
- "10.5. En ningún momento la cuota de inscripción o colegiación podrá superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción".
- c) Artículo 11. Resolución de la Junta de Gobierno.

Se elimina íntegramente su contenido.

d) Artículo 13. Pérdida de la condición de colegiado/a.

El párrafo 13.1 b) queda redactado como sigue:

"Por dejar de abonar la cuota colegial u otras aportaciones establecidas por los órganos de gobierno corporativos durante un plazo superior a doce meses. Para que esta baja forzosa sea efectiva, será necesaria la elaboración de un escrito aprobado en Junta de Gobierno en el que se dará el plazo de un mes para que se ponga al corriente de los descubiertos. Pasado este plazo sin cumplimiento, se tomará el acuerdo de baja que tendrá que notificarse de forma expresa al/la interesado/a".

e) Artículo 14. Reincorporación al Colegio.

El párrafo 14.3 queda redactado como sigue:

"Cuando el motivo haya sido la falta de pago de cuotas o aportaciones, el solicitante habrá de satisfacer la cuota de colegiación anual del año vigente y la que quedó pendiente de pago".

f) Artículo 58. Creación de las comisiones de trabajo.

El párrafo 58.2 queda redactado como sigue:

"Las comisiones de trabajo serán coordinadas por un miembro de la Junta de Gobierno".

Segundo. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura las modificaciones de los Estatutos del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura anteriormente transcritas.

Tercero. Inscribir como asiento complementario en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura las modificaciones de los Estatutos del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura con arreglo al texto anteriormente reproducido.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante este mismo órgano, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1 letra i), 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se interpone el recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Mérida, 7 de julio de 2017.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública, PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cuacos de Yuste, que consiste en cambio de calificación de terrenos situados en c/ Calvario, s/n., actualmente calificados en clave O4 (Residencial en zona de ensanche) a clave 11 (Industrial compatible). (2017061522)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de enero de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (DOE n.º 136, de 21 de noviembre), y en la disposición derogatoria única, punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Cuacos de Yuste no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excma. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Se hace constar, en base a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que aún no se ha aprobado el Acta de la sesión.

V.º B.º
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 16 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Vicente de Alcántara, consistente en flexibilizar y adaptar a la LSOTEX las condiciones objetivas de formación de núcleo de población en el suelo no urbanizable (artículos 141, 142 y 145). (2017061523)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de enero de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que San Vicente de Alcántara no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la Ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

La procedencia de la homologación de contenidos a la LSOTEX deriva de lo establecido en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda y el artículo 70, resultando inaplicables las limitaciones establecidas en los artículos 80.5 y 82.3 de la misma, por considerarlas referidas exclusivamente a modificaciones de planes aprobados de acuerdo con el nuevo régimen previsto en la LSOTEX o, en todo caso, adaptados a la misma.

La documentación que ha de contener el expediente se halla relacionada, por remisión del citado artículo 80.1 LSOTEX y en lo que proceda, en el artículo 75 LSOTEX, sin perjuicio de las exigencias que a este respecto se derivan de la iniciativa homologadora.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

El Secretario, JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 27 de enero de 2017, se modifican los artículos 141, 142 y 145 de la Normativa Urbanística, quedando redactados como sigue:

Artículo 141. Concepto de núcleo de población.

Constituirá un núcleo de población: todo asentamiento humano o de actividades desde que da lugar a varias parcelas o unidades rústicas aptas para la edificación, que, por sus características, pueda generar objetivamente demandas de dotación de servicios e infraestructuras públicas urbanísticas y, en particular, las de suministro de aguas y de evacuación de las residuales, alumbrado público y acceso rodado.

Artículo 142. Condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de núcleo de población.

La formación de un nuevo núcleo de población, según el concepto establecido en las presentes Normas Subsidiarias, se puede producir cuando se cumpla alguna de las condiciones objetivas que a continuación se determinan:

- a) Cuando la realización de actos de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones puedan conllevar la demanda potencial de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano.
- b) La existencia de más de una vivienda en una parcela de superficie definida para cada tipo de suelo en el capítulo siguiente.
- c) El incumplimiento de las condiciones particulares de implantación para cada tipo de construcción y en cada tipo de suelo no urbanizable, contenidas en artículos siguientes de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 145. Condición aislada de las edificaciones.

Con objeto de garantizar la condición de aislada de las edificaciones, se fija con carácter obligatorio, retranquearse un mínimo de 5 metros a linderos.

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

La presente modificación puntual pretende realizar una mejora de las determinaciones que actualmente fijan las condiciones objetivas para la formación de núcleos de población en SNU, para conseguir una mejor adaptación y ordenación de las mismas dentro de la normativa conforme a las definiciones y criterios establecidos en LSOTEX. Concretamente, se considera preciso modificar los artículos 141, 142 y 145.

Estos cambios facilitarían, además, una mejor comprensión y aplicación de las condiciones de formación de núcleo de población establecidas en las propias NNSS del municipio, evitando repeticiones innecesarias y contradicciones existentes en la normativa.

Esta situación viene sobrevenida por la dificultad de interpretación y aplicación que en algunos casos supone la redacción actual de la normativa municipal y las diversas situaciones surgidas en consecuencia, que suponen una problemática permanente para los técnicos municipales en lo que respecta a su correcta interpretación y aplicación.

En la redacción actual de la normativa urbanística municipal se aprecia de manera clara una serie de repeticiones en la regulación de diversos parámetros, respondiendo buena parte de ellos a aquellos que regulan la formación objetiva de núcleo de población (referentes a distancias a núcleo de población y a edificaciones), lo que genera la correspondiente confusión y la posibilidad de generar interpretaciones erróneas en la aplicación de la norma.

Teniendo en cuenta la situación expuesta, en la mayor de las ocasiones contradictoria, se entiende necesaria una armonización en la redacción de la normativa, para conseguir una mayor sencillez y claridad en la lectura e interpretación de las mismas en lo que se refiere a este concepto, con arreglo a lo establecido en el artículo 69.2 LSOTEX.

Para conseguir el objetivo anteriormente expuesto se propone eliminar la regulación de los parámetros indicados en aquellos artículos en los que su existencia resulta redundante e innecesaria y que genera confusión o duda en la interpretación de la norma. Todo ello, tomando como base que la regulación realizada en las normas en sus condiciones particulares, deja muy claro el régimen de distancias pretendido para cada uso a establecer en el suelo no urbanizable, determinante para la formación de núcleo de población en esta clase de suelo.

A modo de resumen, las condiciones a modificar son las siguientes:

- Definición de núcleo de población. En artículo 141. Adaptándolo a la definición de LSOTEX (en su disposición preliminar, apartados 9), por congruencia con la normativa vigente.
- Servicios urbanísticos exigibles: En artículo 142. Al igual que en el caso anterior, se adapta su regulación a la definición de LSOTEX (conforme a criterio establecido en artículo 17.3).

- Distancia entre edificaciones. En el artículo 142. Por regularse este parámetro de manera repetida.
- Distancia de edificaciones a núcleo urbano. En los artículos 142 y 145. Al igual que sucede en el caso anterior; además en el artículo 145, existe incongruencia entre el propio título del artículo y su contenido, a corregir en la presente modificación para su ajuste.

Esta modificación, no se encuentra sometida a evaluación ambiental estratégica ordinaria en virtud, de la Resolución de 23 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ANEXO III

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 28/06/2017 y n.º BA/041/2017, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 16 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en flexibilizar y adaptar a la LSOTEX las condiciones objetivas de formación de núcleo de población en el Suelo No Urbanizable (artículos 141, 142 y 145).

Municipio: San Vicente de Alcántara.

Aprobación definitiva: 27/01/2017.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 28 de junio de 2017.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorga autorización ambiental unificada al matadero de porcino, sala de despiece e industria cárnica, titularidad de Matadero Ibérico de Mérida, SL, en el término municipal de Mérida. (2017061524)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de octubre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para el matadero de porcino, sala de despiece e industria cárnica titularidad de Matadero Ibérico de Mérida, SL, en el término municipal de Mérida con CIF B-06220222.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 3.1 y 3.2.a) del Anexo II de la Ley, relativas a "instalaciones para mataderos con una capacidad de producción de canales igual o inferior a 50 toneladas por día" e "instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguiente materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima animal (que no sea leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 75 toneladas/día y superior a 10 toneladas al día", respectivamente.

Tercero. La actividad se ubica en el Polígono industrial El Prado, c/ Logroño, s/n., 06800, Mérida (Badajoz). Las coordenadas representativas del emplazamiento son X= 726.518, Y= 4.311.263, huso 29, ETRS89.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 4 de marzo de 2016, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. Mediante escrito de 4 de marzo de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Mérida copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril. El Ayuntamiento contesta mediante informe de fecha 19 de abril de 2016. Posteriormente, tras alegaciones del promotor, el Ayuntamiento emite nuevo informe municipal, remitido el 26/05/2017 en el que indica, entre otros aspectos, que:

"... la instalación de un Matadero de porcino, sala de despiece e Industria Cárnica, que pretende implantar según los datos aportados, se considera compatible urbanísticamente en la parcela del Polígono Industrial El Prado, C/ Sevilla s/n, a los efectos del artículo 7 apartado

3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, (...) al contar la instalación con Licencia de Apertura y Funcionamiento para Matadero General Frigorífico concedida con fecha 19 de abril de 1999, es anterior a la aprobación del PGOU y según las disposiciones transitorias de este, puede mantenerse la actividad, con independencia del preceptivo informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana según el artículo 11.201.3 del PGOU, los informes sectoriales necesarios para el desarrollo de la actividad y la tramitación de las licencias municipales oportunas".

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió a los interesados, mediante escritos de fecha 1 de agosto de 2016 y anuncios de notificación de 19 de agosto de 2016 y 24 de agosto de 2016, publicados en el Boletín Oficial del Estado de fechas 1 de septiembre de 2016 y 2 de septiembre de 2016, respectivamente, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los mismos.

Durante el trámite de audiencia a los interesados, el titular de la instalación presentó alegaciones al informe municipal referido en el apartado quinto de estos antecedentes, respondiendo el Ayuntamiento el 26/05/2017 mediante el otro informe municipal citado en ese mismo apartado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto , por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 3.1 y 3.2.a) del Anexo II de la ley, relativas a "instalaciones para mataderos con una capacidad de producción de canales igual o inferior a 50 toneladas por día" e "instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguiente materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima animal (que no sea leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 75 toneladas/día y superior a 10 toneladas al día", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la Ley 16/2015.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Matadero Ibérico de Mérida, SL, para el matadero de porcino, sala de despiece e industria cárnica (epígrafes 3.1 y 3.2.a) del Anexo II de la Ley 16/2015), ubicada en el término municipal de Mérida, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN 15/201.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad
- 1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02* (2)
Absorbentes, filtros de aceite, trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*
Filtros de aceite		16 01 07*
Baterías de plomo		16 06 01*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial	15 01 10*
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21*

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

⁽²⁾ Se incluye cualquiera de los aceites residuales del grupo 13 02.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Lodos de la estación depuradora de aguas residuales	02 02 04
Envases de materiales diversos	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 ⁽³⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a urbanos, distintos de los envases	20 01 01
Plásticos	Residuos asimilables a urbanos, distintos de los envases	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01

- (3) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.
- 3. Los residuos peligrosos deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames o lixiviados a arqueta de recogida estanca, cubeto de retención o sistema de similar eficacia.
 - b Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los subproductos animales no destinados a consumo humano generados en la actividad
- 1. En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), regulados en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

Entre los SANDACH que se producirán destacan los siguientes: estiércol sólido, sangre, sebo, el material de origen animal recogido al depurar las aguas residuales, animales o partes de animales que mueran sin ser sacrificados para el consumo humano, partes de animales sacrificados que se consideren aptos para el consumo humano pero no destinados a tal fin por motivos comerciales...

- 2. Los almacenamientos de subproductos animales deberán ajustarse a los siguientes requisitos:
 - a) Deberán mantenerse identificados los materiales según su categoría.
 - b) Deberán ser almacenamientos cerrados y de corta duración.
 - c) La ubicación destinada para su almacenamiento deberá disponer de una cubierta para evitar el contacto de los subproductos con el agua de lluvia.
 - d) Deberán estar construidos con arreglo a unos planos que faciliten su limpieza y desinfección; los suelos deberán ser impermeables y estar construidos de una manera que facilite la evacuación de líquidos hacia la depuradora de aguas residuales.
- 3. A fin de minimizar la carga contaminante de los vertidos al agua, se adoptarán las siguientes medidas relativas a la gestión de SANDACH:
 - a) Limpieza de las instalaciones primero en seco y posteriormente mediante sistemas de agua a presión.
 - b) Evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
- 4. El destino final de los estiércoles sólidos será su posterior valorización agrícola o entrega a un gestor externo autorizado o inscrito de conformidad con la ley de residuos. Mientras que los estiércoles licuados se dirigirán a la depuradora de aguas residuales.
 - c Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera
- 1. El complejo industrial consta de 5 focos significativos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

	Foco de emisión	Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero			Combustible o producto	Proceso asociado			
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	С	D	asociado	
1	Caldera de vapor de agua, con una p.t.n. de 1,2 MWt	С	03 01 03 03	Х		Х		Gas propano	Producción de vapor de agua para el proceso
2	Horno de chamuscado, con una p.t.n. de 1,8 MWt	С	03 01 06 03	Х		Х		Gas propano	Eliminación de pelo del ganado porcino

3	Generación y almacenamiento de SANDACH, incluyendo corrales	В	04 06 17 03	Х		X	SANDACH	Manipulación y almacenamiento de SANDACH
4	Circuitos de producción de frío	-	06 05 02 00		X	X	R-422 D (HFC-134a, HFC-125 y butano) R-404a (HFC-125, HFC-143a y HFC-134a)	Producción de frío
5	Depuradora de aguas residuales industriales (EDARI)	С	09 10 01 02	X		Х	Aguas residuales y materiales sólidos retirados de las mismas	Depuración de las aguas residuales de la instalación

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

Todos estos focos forman parte de la actividad general de la instalación industrial como matadero y planta de procesado de productos de origen animal, que es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera:

Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Mataderos con capacidad >=1000 t/año. Procesado de productos de origen animal con capacidad >=4000 t/año	В	04 06 17 03

2. Las emisiones canalizadas de foco 1 proceden la caldera de producción de vapor de agua. La potencia térmica de cada caldera es de 1,2 MW. En este equipo podrá emplearse como combustible gas propano. Las emisiones, por tanto, consisten en los gases de combustión. Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm³

Los valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo - g -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K) y referido a un contenido de oxígeno en volumen del tres por ciento (3 % de O_2).

3. La emisión canalizada del foco 2 procede del horno de chamuscado. Este equipo emplea gas propano para eliminar, por combustión, los restos de pelo de la piel del ganado porcino. La potencia térmica del equipo es de 1,8 MW. La emisión, por tanto, consiste en los gases de combustión del propano y de pelo quemado. Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm³

Los valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo - g -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K) y referido a un contenido de oxígeno en volumen del tres por ciento (3 % de O_2).

- 4. El foco 3, de carácter difuso, consiste en las zonas de generación o almacenamiento de subproductos animales no destinados a consumo humano (incluidos corrales). En ellos se producen emisiones difusas de N₂O, NH₃, CH₄, partículas y olores. El control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de medidas técnicas equivalentes a los valores límite de emisión (VLE). Dada la ubicación, estas medidas serán las siguientes:
 - a) Estas áreas deberán limpiarse con frecuencia. A tal efecto, se elaborará y cumplirá un plan de limpieza, higiene y desinfección de los corrales que incluya, al menos, retirada de estiércol en cuanto se vacíe cada corral; limpieza y desinfección diaria de los corrales; limpieza semanal de sumideros y estructuras metálicas de los corrales; plan de choque trimestral basado en limpieza exhaustiva de paredes y pintado de las mismas con pinturas plástica para evitar poros; registro de estas operaciones.
 - b) Se utilizará un producto desodorizante a fin de tratar los suelos y paredes de los recintos de estabulación mediante su pulverización de forma manual con posterioridad a los procesos de desinfección. Cabe destacar que el desodorizante a emplear deberá ser

adecuado para el uso en granjas y que no consistirá en un perfumante, sino en un agente que provoque una reacción físico-química que cambie el estado de la molécula que origine el olor, bloqueando instantáneamente los malos olores sin enmascararlos, lo que permitirá no desarrollar un impacto mediante emisión de olores modificados.

- c) Deberá minimizarse la duración del periodo de estabulamiento de los animales antes de su sacrificio, no excediéndose las doce horas desde la llegada de los animales y su sacrificio.
- d) Los subproductos animales deberán almacenarse en recipientes o instalaciones cerradas y la duración de este almacenamiento deberá minimizarse tanto como sea posible, no excediéndose las doce horas de almacenamiento, excepto en caso de almacenamientos refrigerados.
- e) No se empleará forraje o cama de ningún tipo en los corrales.
- 5. El foco 4 puede emitir de forma difusa y fugitiva, debido a fugas en los circuitos, gases de los fluidos refrigerantes: R-422 D (HFC-134a, HFC-125 y butano) y R-404a (HFC-125, HFC-143a y HFC-134a). Al objeto de prevenir y controlar estas emisiones difusas y fugitivas procedentes de las instalaciones de producción de frío:
 - a) Se tomarán todas las medidas de prevención factibles para prevenir y reducir al mínimo los escapes de estos gases. En particular, se controlará periódicamente la presión del sistema para la pronta detección de fugas. Como efecto añadido positivo, la minimización de estas pérdidas redundará también en un ahorro del consumo energético de la instalación.
 - b) Se cumplirá la Instrucción IF-17 sobre la manipulación de refrigerantes y reducción de fugas en las instalaciones frigoríficas, aprobada por el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

Por otra parte, no se podrán emplear hidroclorofluorocarbonos como fluidos refrigerantes.

- 6. A fin de minimizar la afección por olores por los gases emitidos desde el foco 6, EDARI, ésta deberá estar adecuadamente mantenida y controlada por personal cualificado. En particular, se ejecutarán diariamente los correspondientes ciclos de depuración; se llevará a cabo una retirada diaria del material sólido, lodos y grasas separados del agua residual, los cuales se almacenarán en lugares o envases cerrados hasta su recogida por un gestor autorizado de residuos.
 - d Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a la aguas subterráneas
- 1. Los efluentes acuosos de la instalación industrial se verterán a la red de saneamiento municipal de Mérida, tras su tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales

industriales (EDARI) del matadero, debiendo cumplirse con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Vertido.

- 2. El titular de la instalación deberá contar con autorización de vertido de sus aguas residuales a la red municipal de saneamiento otorgada por el Ayuntamiento de Mérida.
- 3. El titular de la instalación, sin perjuicio de lo requerido en las ordenanzas municipales de vertido a la red de saneamiento o por el Ayuntamiento de Mérida, deberá instalar una arqueta de registro y toma de muestras antes del vertido definitivo a la red municipal de saneamiento.
- 4. Los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales que presenten propiedades agronómicas útiles podrán utilizarse con fines agrarios en unas condiciones que garanticen la protección adecuada de las aguas superficiales y subterráneas; debiendo cumplirse en todo caso con lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla.

Fuentes sonoras	Nivel de emisión, dB (A)
Compresores frigoríficos	79,50

- f Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio
- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones existentes se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.
- 2. En relación con las instalaciones y actividad ya existente, dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la citada comunicación deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos y SANDACH generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

- b) Acreditación del cumplimiento de los niveles de recepción externa de ruidos. A tal efecto deberá presentarse el informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- c) Los informes de los últimos controles externos de las emisiones a la atmósfera.
- d) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
- e) El plan de medidas concretas a implantar para prevenir la afección por olores desde los focos 3 y 6, incluyendo el plan de limpieza, higiene y desinfección de los corrales.

- g - Vigilancia y seguimiento

1. Las mediciones, muestreos y análisis se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

Emisiones atmosféricas:

2. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (O.C.A.), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS (1)	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1 y 2	Al menos, cada cinco años

- (1) Según numeración indicada en el apartado c.1
- 3. En los controles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
- 4. El titular de la planta deberá comunicar, con la antelación suficiente, el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol.
- 5. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
- 6. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la Instrucción 1/2014 de la Dirección

General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no será preciso que esté sellado ni foliado por la DGMA.

- 7. Se llevará un registro del consumo anual de fluidos refrigerantes asociado a cada circuito de producción de frío. En el contenido del registro deberá constar la identificación del circuito de producción de frío; la cantidad total de fluido en el circuito; la cantidad de refrigerante (kg/año) consumida; la fecha de la realización de operaciones de mantenimiento y, en su caso, la cantidad repuesta (kg); la composición química del refrigerante; y el código de identificación del mismo. Este registro podrá estar integrado en el análogo exigido por la Instrucción IF-17 sobre la manipulación de refrigerantes y reducción de fugas en las instalaciones frigoríficas, aprobada por el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.
 - h Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

- 1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
- El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17.4, 20 y 21 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de emisiones a la atmósfera que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- 2. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGMA la transmisión de su titularidad de la instalación conforme al artículo 22 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
- 5. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 6 de junio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en un matadero de porcino, sala de despiece e industria cárnica, realizando los siguientes procesos:

- Sacrificio de animales (cerdos) y comercialización de canales.
- Despiece de canales y comercialización de carnes despiezadas.
- Congelación y mantenimiento de carnes congeladas.
- Fabricación y comercialización salazones cárnicas (tocinos y pancetas).
- Fabricación y comercialización de manteca fundida.

La capacidad horaria de sacrificio es de 120 animales por hora y la capacidad de producción de canales, de 15,12 toneladas de canal por hora. Sin embargo, la capacidad de salida de canales hacia la línea de despiece es de 30 canales por hora, es decir, 3,78 toneladas de canal por hora. Por lo tanto, la capacidad de sacrificio diaria es de 30,24 toneladas de canal por día.

La producción media diaria de las distintas líneas son 24,56 toneladas de canal; 21,67 toneladas de carne despiezada; 6,83 toneladas de tocino y panceta salada; 3,51 toneladas de huesos, cabezas, costillas y espinazos; 3,9 toneladas de manteca fundida.

La actividad se ubica en una parcela de 60.000 m² de superficie emplazada en el Polígono industrial El Prado, c/ Logroño, s/n., 06800, Mérida (Badajoz). Las coordenadas representativas del emplazamiento son X= 726.518, Y= 4.311.263, huso 29, ETRS89.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Edificio de corrales (nivel 0), con una superficie en planta de 1809,56 m².
- Edificio sala de sacrificio (nivel 0 y −1) y expedición de canales, con una superficie en planta de 2.163 m².
- Edificio oficinas, tienda y vivienda guarda (nivel 0 y + 1), con una superficie en planta de $390,66 \text{ m}^2$.
- Edificio cámaras frigoríficas, sala de despiece, salas de transformación y salas de expedición, con una superficie en planta de 3.695,89 m².
- Edificio sala de calderas y taller, con una superficie en planta de 365,63 m².
- Nave de lavado de camiones, con una superficie en planta de 160 m².

- Estación depuradora de aguas residuales con capacidad para 450 m³/día, compuesta por desbaste con luz de 40 mm, bombeo, desbaste con luz de 1 mm, tanque de homogenización de 920 m³ dotado de aireador flotante, desengrase forzado por inyección de aire, reactor biológico de 920 m³ dotado de aireador flotante, tanque de decantación circular de 11 m de diámetro, cloración y espesador de fangos.
- Nave estercolero, con una superficie en planta de 200 m².
- Báscula y caseta.
- Centro de transformación 2x630 kVA.
- Instalación frigorífica que consta de 9 circuitos, 7 de los cuales (despojos 70 CV, canal y despiece 70 CV, embalaje 21 CV, salazón 15 CV, túnel y mant.congelados 105 CV, mant. congelados 40 CV, mant. congelados 80 CV) emplean R-422 D como fluido refrigerante, el cual es una mezcla de HFC-134a, HFC-125 y butano (3,4 %); y los otros 2 (mantenimiento congelados 60 CV, armario congelador 60 CV) emplean R404 A, que es una mezcla zeótropa de HFC-125, HFC-143a y HFC-134a.
- Caldera para la producción de vapor, con una potencia térmica de 1,2 MW y empleo de gas propano como combustible.
- Horno chamuscador de 1,8 MW de potencia térmica nominal y empleo de gas propano.
- Línea de sacrificio y faenado de ganado porcino en continuo compuesta por restrainer anestesiador, mesa de sangrado, elevadora a línea de lavado-depilado, descensor acuba de escalde, elevador a depiladora, descensor a mesa de repaso, elevador a línea de chamuscado-depilado, línea de faenado con carrusel de vísceras, todo ello para un rendimiento de 120 cerdos/hora.
- Línea de transporte aéreo de canales en monorraíl de acero galvanizado en caliente hasta muelle de expedición de canales y a cámaras de oreo y sala de despiece.
- 2 mesas de despiece primario construida en acero inoxidable con polipastos descensores.
- 2x16 mesas de puesto de trabajo para despiece construidas en acero inoxidable.
- 2 mesas giratorias para escogido de despieces construidas en acero inoxidable.
- 3 mesas de acero inoxidable para perfilado de jamones.
- Línea de fundición de grasas compuesta por 1 columna elevadora, 1 bomba centrífuga, 1 prensa, 2 batidoras, 1 basculante caldera, 1 caldera de fundición de grasas y 4 bombas de trasiego, con un rendimiento medio de 0,5 t/h.
- 31 depósitos para almacenamiento de grasa animal, construidos en su totalidad en acero inoxidable AISI-304-2B, con capacidad para 204.600 L.

- Máquina para lavado de tripas.
- Máquina para cocido de sangre.
- Termoformadora para carnes frescas de cerdo.
- Depósito aéreo de gas propano para 8.500 kg.
- 2 depósito aéreos de gasóleo para automoción de 2 y 1 m 3 .

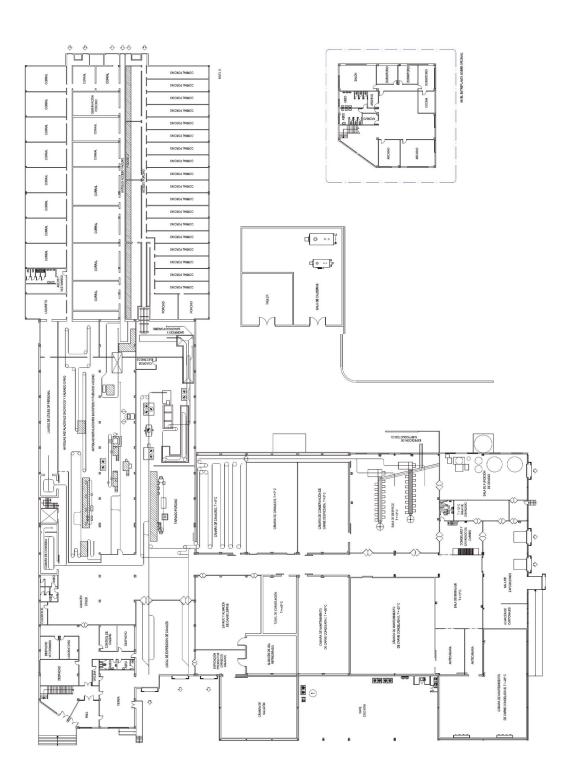
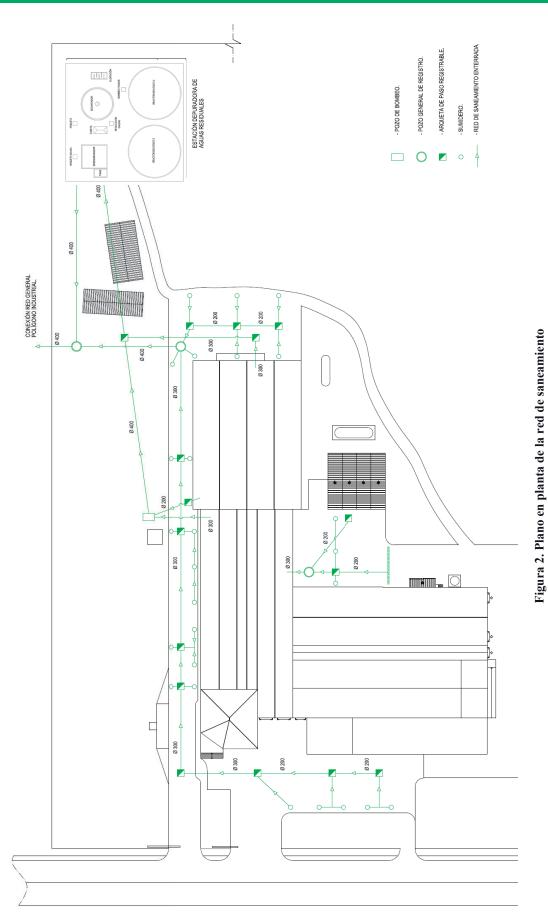


Figura 1. Plano en planta de la instalación (nivel 0 y sala de calderas)



• •

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos y de tratamiento de residuos de papel y cartón, titularidad de Contratas y Servicios, SA (CONYSER), en el término municipal de Cáceres. (2017061525)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de julio de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura (acreditación del pago de la tasa correspondiente aportada el 09/08/2016), la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la planta de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos y de tratamiento de residuos de papel y cartón, titularidad de Contratas y Servicios, SA (CONYSER) en el término municipal de Cáceres con CIF A-10017358.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II de la Ley, relativas a "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios" y "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", respectivamente.

Tercero. La actividad se lleva a cabo en c/ Cañada, parcelas 33, 34 y 35. Polígono industrial Aldea Moret. CP 10195. Cáceres (Cáceres), cuyas referencias catastrales son 5002001QD2750D0001HL, 5002002QD2750D0001WL y 5002003QD2750D0001AL. Las coordenadas representativas del emplazamiento son: X = 724.878, Y = 4.370.042; huso 29; datum ETRS89. En el Anexo I, se incluye una descripción de la actividad.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 27 de octubre de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro del periodo de información pública se han recibido alegaciones, que han sido consideradas.

Quinto. Mediante escrito de 28 de octubre de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Cáceres copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

El Ayuntamiento contesta mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2016, aportando informe técnico de fecha 9 de diciembre de 2014 en el que destaca "(...) De lo anteriormente expuesto se concluye que teniendo en cuenta la normativa urbanística en vigor, y considerando que la actividad objeto de consulta podría ser considerada como Dotacional Equipamiento, Servicios Urbanos, clase b) Servicios de Higiene y prvención; actividad establecida como compatible con el PGM vigente para las parcelas "33" y "34". Por otro lado, el desarrollo de dicha actividad en la parcela "35" está condicionada por la consideración de suelo urbano perteneciente a un área de planeamiento específico, es decir, tiene la consideración de suelo urbano no consolidado establecido por el PGM (...) De lo anterior se deduce que con anterioridad a la determinación de cualquier compatibilidad de uso deberá tramitarse para todo el ámbito de gestión y/o ejecución el correspondiente programa de ejecución" y mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2016, aportando informe técnico de fecha 16 de diciembre de 2016, que, en relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, no pone inconvenientes. No obstante, recuerda las condiciones de los mismos: sustancias prohibidas, valores límite de emisión de contaminantes (entre los que destacan pH 6-9, DBO₅ 500 mg/L, DQO 1000 mg/L, aceites y grasas 40 mg/L,...), retirada de grasas del separador y obtención de la correspondiente autorización".

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió a los interesados, mediante escritos de fecha 24 de febrero de 2017 y 2 de mayo de 2017, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los mismos. Durante el trámite de audiencia a los interesados, se han recibido alegaciones, que han sido consideradas en esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II de la Ley, relativas a "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios" y "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación

sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la Ley 16/2015.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Contratas y Servicios, SA (CONY-SER) para la planta de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos y de tratamiento de residuos de papel y cartón (epígrafes 9.1 y 9.3 del Anexo II de la Ley 16/2015), ubicada en el término municipal de Cáceres, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 16/173.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad
- 1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la gestión, mediante las operaciones indicadas a continuación, de los siguientes residuos:
 - a) Residuos no peligrosos:

LER ⁽¹⁾	Residuo	Origen	Destino	Capacidad (2)	Tratamiento (3)
20 01 01	Papel y cartón	Residuos municipales		50 t/semana	R12

- (1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.
- (2) Capacidad de almacenamiento o de tratamiento, expresadas en las unidades indicadas en cada caso.
- (3) Operaciones de eliminación y valorización del Anexo I y del Anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

b) Residuos peligrosos:

LER ⁽¹⁾	Residuo	Origen	Destino	Capacidad (2)	Tratamiento (3)
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	Residuos municipales	Gestor autorizado	1 t	R13 ó D15
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	Residuos municipales	Gestor autorizado	0,5 t	R13 ó D15

- (1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.
- (2) Capacidad de almacenamiento o de tratamiento, expresadas en las unidades indicadas en cada caso.
- (3) Operaciones de eliminación y valorización del Anexo I y del Anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de tratamiento indicadas en las tablas anteriores se refieren a las siguientes operaciones de valorización o eliminación del Anexo I y del Anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

— R12. Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.

En este caso en particular, esta operación se basará únicamente en compactación.

- R13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
- D15. Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

El desglose de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos indicados en las tablas anteriores, conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en función de las distintas fracciones de recogida (FR) y grupos de tratamiento, es el siguiente:

FR ⁽¹⁾	GRUPOS DE TRATAMIENTO (1)	CÓDIGOS LER-RAEE (1) ASOCIADOS
1	13* Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	16 02 13*-13*
2	21* Monitores y pantallas CRT	16 02 13*-21*
2	22* Monitores y pantallas no CRT, no LED	16 02 13*-22*
4	41* Grandes aparatos con componentes peligrosos	16 02 13*-41*
5	51* Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	16 02 13*-51*
7	72* Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej. CdTe)	16 02 13*-51*

 $^{^{(1)}}$ Tabla 1 del Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Las operaciones de tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) indicados en las tablas anteriores, conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, son las siguientes:

OPERACIONES DE TRATAMIENTO (1)	RESIDUOS ASOCIADOS
R1301 Almacenamiento	Todos los residuos de aparatos
R1201 Clasificación	eléctricos y electrónicos indicados en las tablas anteriores

⁽¹⁾ Operaciones de valorización y tratamiento específico de RAEE del Anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónico:

R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE".

[&]quot;R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.

- 2. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. En particular, no se podrán desmontar, ni someter a separación de sustancias peligrosas o componentes, ni fragmentar. Por lo tanto, los RAEE recogidos deberán entregarse completos o, en su caso, tal y como se hayan recibido, al siguiente gestor de residuos.
- 3. Los residuos recogidos deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado o inscrito de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 4. La instalación cuenta con capacidad para almacenar 2.600 toneladas de residuos de papel y cartón en 364 m² y para tratar 50 t/semana de estos residuos. Por otra parte, cuenta con capacidad para almacenar 1 t de pilas y 0,5 t de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en 26 m².
- 5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo f -. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos mediante pesada en báscula al efecto, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
- 6. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada o salida de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos o la manipulación por parte de terceros. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de este tipo de incidencias. Al menos, se dispondrá de vallado perimetral y control de accesos de conformidad con el punto 1.f) del Anexo VIII del Real Decreto 110/2015.
- 7. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Asimismo, deberán evitar la penetración de las aguas de lluvias.
 - b) Los RAEE se almacenarán de forma que no se dañen los componentes del mismo y se facilite la reutilización, reciclaje o tratamientos posteriores y siguiendo las prescripciones del punto 1.b), el punto 1.d) y el punto 1.g) del Anexo VIII del Real Decreto 110/2015.

- c) Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y, al menos para el caso de los residuos peligrosos, dentro de la nave.
- d) Los residuos que contengan líquidos y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan las emisiones fugitivas de líquidos o gases, incluyendo malos olores.
- e) Para los residuos peligrosos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Además, los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- f) Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. En el caso de los RAEE, se distinguirá entre fracción de recogida y grupo de tratamiento del Anexo VIII del Real Decreto 110/2015.
- g) En todo caso, el almacenamiento de RAEE se realizará conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- 8. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 9. El titular de la instalación deberá mantener constituida la fianza de valor de 10.000 € (diez mil euros), en virtud del artículo 20.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y conforme a la instrucción 2/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".
 - La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.
- 10. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos

y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

- b Producción, tratamiento y gestión de residuos generados
- 1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA, kg/año
Residuos de envases	Operaciones de mantenimiento	15 01 10*	100
Trapos contaminados	Operaciones de mantenimiento	15 02 02*	140
Baterías	Operaciones de mantenimiento	20 01 33*	57
Aceite usado	Operaciones de mantenimiento	13 02 06*	2400
Filtros usados	Operaciones de mantenimiento	16 01 07*	250
Líquido de freno	Operaciones de mantenimiento	16 01 13*	250

Taladrinas	Operaciones de mantenimiento	12 01 08*	250
Tubos fluorescentes	Operaciones de mantenimiento	20 01 21*	100
Tóner	Oficinas	08 03 17*	30 unidades
Residuos fitosanitarios	Operaciones de mantenimiento	02 01 08*	50
Aguas con hidrocarburos	Operaciones de mantenimiento	13 05 08*	2000 litros
Disolventes orgánicos no halogenados	Operaciones de mantenimiento	16 06 03*	50
Anticongelante	Operaciones de mantenimiento	16 01 14*	50
Aerosoles	Operaciones de mantenimiento	16 05 04*	30

- $^{(1)}$ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.
- 2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA, kg/año
Papel y cartón	Oficinas	20 01 01	475
Neumáticos usados	Operaciones de mantenimiento	16 01 03	150
Electrodos usados	Operaciones de mantenimiento	12 01 13	150
Pilas alcalinas	Operaciones de mantenimiento	16 06 04	150

 $^{^{(1)}}$ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

- 3. Los residuos generados deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado o inscrito de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 4. Respecto a las condiciones y tiempo máximo de almacenamiento de los residuos se atenderá a lo dispuesto en el capítulo a -.
 - c Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a la aguas subterráneas
- 1. La instalación industrial dirigirá sus aguas residuales de aseos y servicios a la red municipal de saneamiento.
- Las aguas residuales del lavadero de vehículos y las aguas pluviales de la zona del surtidor de combustible se tratarán en un separador de hidrocarburos antes de su envío a la red municipal de saneamiento.
- 3. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Cáceres y cumplir con la ordenanzas municipales que correspondan.
- 4. Exceptuando el vertido indirecto señalado anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
- 5. Los almacenamientos de residuos que contengan líquidos o que generen lixiviados cumplirán con las prescripciones establecidas en el capítulo -a- encaminadas a evitar la contaminación del suelo o de las aguas subterráneas.
- 6. El almacenamiento de combustible se someterá a las pruebas de estanqueidad requeridas por la normativa de aplicación y contará con un sistema de detección de fugas, cuya activación supondrá la extracción del combustible y la reparación de la fuga.
 - d Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla.

Fuentes sonoras	Mayor nivel de recepción previsto, dB (A)
Taller de reparación	
Equipos de climatización de las oficinas	63,3
Lavadero de vehículos	
Desplazamiento de vehículos y personal	

- e - Plan de ejecución

- 1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- 2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar ante la DGMA comunicación de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, con la documentación citada en dichos artículos, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos recogidos y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Acreditación del cumplimiento de los niveles de recepción externa de ruidos. A tal efecto deberá presentarse el informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - c) Licencia urbanística de obra.
 - d) La licencia de vertido de aguas residuales otorgada por el Ayuntamiento de Cáceres.
 - e) Acreditación de la constitución de la fianza y del seguro de responsabilidad civil.
 - f) Informe de inspección realizado por una entidad que disponga de acreditación como entidad de inspección tipo C (área medioambiental, campo residuos) conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o de otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, que certifique, tras una inspección previa realizada por la entidad, que la instalación cumple con los requisitos sobre almacenamiento de RAEE establecidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos, de conformidad con el artículo 37.5 del citado Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y con los correspondientes documentos sobre criterios mínimos homogéneos publicados por el Ministerios de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA). Dicho informe deberá incluir las listas de comprobación empleadas durante la inspección.

Hasta el 31/12/2017, la entidad de inspección tipo C (área medioambiental, campo residuos) podrá ejercer su actividad sin tener incluido en su alcance de la acreditación la actividad concreta de comprobación de instalaciones de gestión de RAEE referida en el párrafo anterior, siempre que el organismo nacional de acreditación haya aceptado su solicitud de ampliación de su acreditación para la inclusión de esta actividad. En

estos casos, la instalación deberá repetir la inspección previa, realizada conforme a lo establecido en el primer párrafo y sin las salvedades de éste, antes del 31/12/2019.

La entidad de inspección, y la organización propietaria o propiedad de la entidad (si las hubiera) no debe estar o haber estado involucradas en el diseño, fabricación, suministro, instalación, dirección facultativa, asistencia técnica, mantenimiento de la instalación que va a ser inspeccionada, ni proporcionar servicios de asistencia técnica (asesoría, ingeniería, etc.) encaminados directamente a reducir la contaminación de la instalación comprobada. Este punto será también aplicable en los casos en que la propiedad común no sea directa sino a través de otras empresas, o ambas organizaciones pertenezcan a una estructura empresarial identificable.

3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá ser comunicado a la DGMA conforme al artículo 19.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

- f - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recogidos y tratados)

- 1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y tratamiento de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
 - b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha y gestor autorizado al que se entregan los residuos recogidos y generados.
- El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado y que acredite el tratamiento de los residuos.
- 3. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

4. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden

cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

- 1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
- 2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
- 3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos existentes en la instalación.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17.4, 20 y 21 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27.7 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- 2. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGMA la transmisión de su titularidad de la instalación conforme al artículo 22 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
- 5. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 9 de junio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DE LA ACTIVIDAD

La actividad a implantar consiste en el almacenamiento de residuos peligrosos (pilas y RAEE) y no peligrosos (residuos de papel y cartón) y tratamiento de residuos de papel y cartón. Además, en la instalación se realiza el almacenamiento, mantenimiento y limpieza de vehículos de transporte de residuos.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", respectivamente.

La instalación cuenta con capacidad para almacenar 2.600 toneladas de residuos de papel y cartón en 364 m² y para tratar 50 t/semana de estos residuos. Por otra parte, cuenta con capacidad para almacenar 1 t de pilas y 0,5 t de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en 26 m².

La actividad se lleva a cabo en c/ Cañada, parcelas 33, 34 y 35. Polígono industrial Aldea Moret. CP 10195. Cáceres (Cáceres), cuyas referencias catastrales son 5002001QD2750D0001HL, 5002002QD2750D0001WL y 5002003QD2750D0001AL. Las coordenadas representativas del emplazamiento son: X = 724.878, Y = 4.370.042; huso 29; datum ETRS89.

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales son:

- Nave de tratamiento y almacenamiento de residuos de papel y cartón, de unos 364 m², en la que se encuentran cinta transportadora y compactador.
- Nave anexa para garaje, taller de reparación y almacén de residuos, de unos 828 m².
- Oficinas de unos 530 m².
- Patio en el que se ubica aparcamiento de vehículos exterior, surtidor de gasóleo y depósito de gasóleo subterráneo para 30 m³ de chapa de acero de doble pared.
- Báscula de 50 toneladas.
- Lavadero de vehículos de unos 260 m².
- Separador de grasas e hidrocarburos fabricado en polietileno de alta densidad.

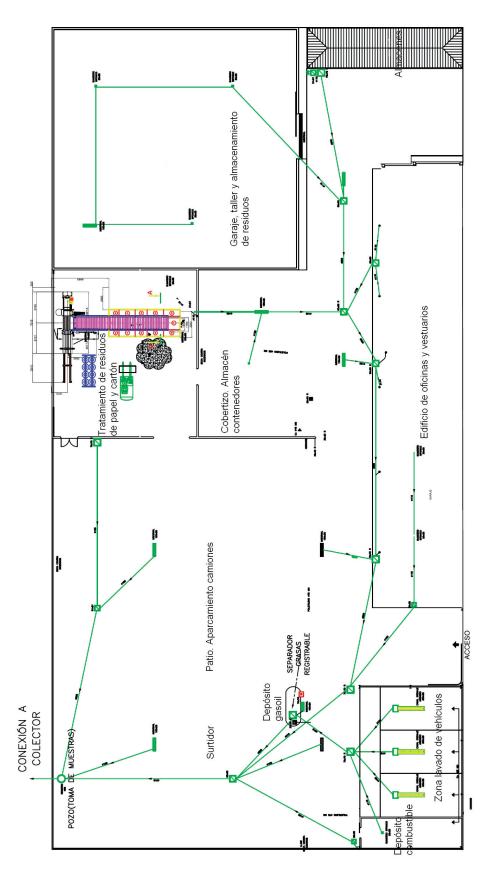


Figura 1. Plano en planta de la instalación industrial.

• • •

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se veda la pesca en todas sus modalidades y especies en el embalse de Alcollarín. (2017061531)

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva en materia de Pesca Fluvial y lacustre, y acuicultura, recogida en el artículo 9.1.14 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, así como competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de medio ambiente recogida en el artículo 10.1.2 de dicho Estatuto de Autonomía.

Estas competencias están atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, según dispone el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 64.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, crea el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, en el que se incluirán todas aquellas especies y subespecies exóticas invasoras que constituyan una amenaza grave para las especies autóctonas, los hábitats o los ecosistemas, la agronomía o para los recursos económicas asociados al uso del patrimonio natural.

El Pseudorasbora parva (Temminck et Schglegel, 1846) está catalogado por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Las presencias de especies exóticas invasoras en las Demarcaciones Hidrográficas ponen en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos en el artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva marco sobre el Agua)

Pues bien, como se pone de manifiesto en un estudio elaborado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 29 de mayo de 2017, "Desde la introducción accidental del Pseudorasbora parva en el río Alcollarín en 2010, se han venido realizando estudios de seguimiento de su distribución y abundancia, en el río Alcollarín y en cauces próximos (Gargáligas, Ruecas y Búrdalo). En la última campaña realizada en septiembre de 2016, se ha comprobado que la especie continúa estando presente en la cuenca del río Alcollarín y también se ha detectado su presencia en el río Ruecas.

Por otro lado, es importante destacar que desde que se construyó la Presa de Alcollarín se viene constatando la abundante presencia de la especie en aguas del embalse. De hecho, en noviembre de 2014, se detectó una alta densidad poblacional en la cola del mismo, lo que provocó que personal de Confederación Hidrográfica del Guadiana tuviera que retirar dos toneladas de individuos.

La presencia de esta Especie Exótica Invasora plantea un problema en la gestión del embalse, ya que al encontrarse la especie incluida tanto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras como el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1141, de la Comisión, de 13 de julio de 2016 por el que se adopta una Lista de Especies Exóticas Invasoras preocupantes para la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, dichas normas establecen que se deben aplicar protocolos preventivos de dispersión de las Especies Exóticas Invasoras a cauces no afectados".

Comprobada la expansión de la especie por gravedad hacia aguas abajo, cabe prevenir otros vectores de propagación como son los trasvases a través de la red de canales de riego que conecta el embalse de Alcollarín con el resto de masas de agua de su zona de explotación, o como son reducir o limitar las probabilidades de que esta especie alcance otra masa de agua por el transporte o posesión de ejemplares vivos o muertos después de su pesca, al tratarse de una zona preferente de pesca por la comodidad y acceso a las orillas, y constituir un núcleo de concentración de la especie.

Por todo lo expuesto y atención los dispuesto en el artículo 10.1 del real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, que establece que las Administraciones competentes adoptarán, en su caso, las medidas de gestión, control, y posible erradicación de las especies incluidas en el catálogo y a los dispuesto en el artículo 15 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre de Pesca y Acuicultura de Extremadura, en relación con el artículo 10 del mismo texto legal, así como en la disposición final primera de la Orden de 1 de abril de 2016 general de vedas de pesca de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016,

RESUELVO:

Declarar el Embalse de Alcollarín como aguas sometidas a régimen especial en la categoría de Vedados de pesca quedando prohibida la pesca de todas las especies en cualquier modalidad.

Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 20 de junio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2017, de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, por la que se crea y clasifica un puesto de trabajo denominado "Tesorería", en el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, como puesto de trabajo obligatorio, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional. (2017061530)

Vista la propuesta del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, provincia de Badajoz, de creación y clasificación del puesto de Tesorería, como puesto de trabajo necesario reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional.

Vista la propuesta de resolución del Servicio de Administración Local y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz), mediante escrito de fecha 19 de abril de 2017, solicita la creación y clasificación de un puesto de trabajo denominado Tesorería, como puesto reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, Subescala de Intervención-Tesorería, justificativa de la obligatoriedad y necesidad de crear el puesto de Tesorero. Se adjunta a dicha petición la siguiente documentación:

- Certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento acreditativa del acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 31 de enero de 2017, por el que se aprueba definitivamentte el Presupuesto General consolidado del Ayuntamiento, junto con la Plantilla de presupuestaria del personal del Ayuntamiento.
- Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 6 de febrero de 2017, del acuerdo inicial, elevado a definitivo, de aprobación del presupuesto municipal de 2017, junto con la plantilla presupuestaria, en la que figura incluido el puesto de Tesorería como puesto reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento acreditativa del acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2016, sobre modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, exposición al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de 27 de diciembre de 2016 (anuncio núm. 6031/2016) a efectos de presentación de reclamaciones, y aprobación definitiva de la modificación de la relación de puestos de trabajo, así como su respectivo anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 33, anuncio 673/2017, de 16 de febrero.
- Consta en los acuerdos municipales de aprobación del presupuesto municipal el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla del gasto y nivel de

deuda viva, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Segundo. Mediante subsanación al expediente, el Ayuntamiento remite, para su incorporación al expediente, certificación de la Secretaría General acreditativa de los características del puesto de Tesorería, el cual le ha sido asignado un nivel 28 del complemento de destino, 8.160,43 euros anuales de complemento específico, reservado a funcionarios de la Escala de Habilitación Nacional (grupo A1 de titulación).

Tercero. La creación del puesto de trabajo que propone el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros es un puesto reservado a funcionarios de la Escala de Habilitación Nacional, de la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, denominado "Tesorería", con nivel 28 de complemento de destino, y forma de provisión el concurso, sin que figure se haya aprobado relación de méritos específicos a efectos de concurso ordinario de traslado.

Cuarto. Dada audiencia al Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Badajoz, a efectos de presentar alegaciones, no se han formulado objeciones al expediente, manifestando su conformidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, contempla en sus artículos 92 y 92.bis el régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante Real Decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha Escala, quedando derogadas expresamente las disposiciones adicional segunda y transitoria séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 92.bis, el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

La disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, mantiene vigente la normativa reglamentaria referida a los funcionarios de habilitación nacional en tanto no entre en vigor el reglamento previsto en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en dicha ley. Así, pues, mantienen su vigencia las previsiones contenidas en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y demás normas de desarrollo, en todo aquello que no se oponga a la citada ley.

Segundo. El artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, establece que los expedientes de clasificación serán resueltos por el órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva. La resolución habrá de publicarse en el diario oficial correspondiente, debiendo remitirse al Ministerio competente en la materia, para su publicación conjunta con carácter trimestral.

La competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional corresponde a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los criterios establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que sean aplicables.

En el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma, es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, quien tiene atribuidas las competencias en materia de Administración Local; y es la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, a quien le corresponde resolver la creación, clasificación y/o supresión de puestos reservados a funcionarios de la Escala de habilitación nacional, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como los artículos 2.º y 9.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos reservados a funcionarios de habilitación nacional.

La eficacia de la modificación operada en la plantilla de personal de la Corporación queda condicionada al acto formal de clasificación que ha de emanar de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 92.bis, apartado 4.º, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con los artículos 2.f) y 9.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Tercero. Respecto a la obligatoriedad de los puestos de Tesorería en las Corporaciones Locales cuya Secretaría esté clasificada en clase segunda, como puestos reservados a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el artículo 92. bis, aparado 1.º, de la Ley reguladora de Bases del Régimen Local, dispone que son funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo; y el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

Por tanto, y sin perjuicio del régimen transitorio previsto por la disposición transitoria séptima de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio, que modifica la ley 37/2007, de 16 de noviembre, de reutilización de la información del sector público, el ejercicio de las funciones de tesorería y recaudación, en todas las entidades locales y cualesquiera que sea la clasificación de su Secretaría, ha de quedar reservado a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional. Dicha reserva legal, que ya estaba prevista en el artículo 92.bis,1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se ha visto reforzada por la previsión del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, que modificó el apartado 2 del citado artículo 92.bis, en

virtud del cual se atribuye a la Subescala de Secretaría-Intervención, además de las tradicionales funciones públicas necesarias de secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, y de intervención (control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria), las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación.

Conforme a la normativa citada debe entenderse derogada la previsión contenida en el artículo 2.º.f) del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, que admitía la posibilidad, en corporaciones locales con secretarías de clase segunda, que fuera la respectiva relación de puestos de trabajo la que determinase si el puesto de Tesorería quedaba reservado a funcionario de habilitación nacional o pudiese ser desempeñado por uno de sus funcionarios suficientemente cualificados. Así, en las Corporaciones locales con Secretarías de clase segunda, como es el caso del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, cuyo puesto de Secretaría está clasificado como "clase segunda", por ser municipio de entre 5.001 a 20.000 habitantes, habrá de existir, con carácter obligatorio, el puesto de trabajo de Tesorería, que deberá estar reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, sin distinción de categoría.

Vista la propuesta de resolución del Servicio de Administración Local y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 263/2015, de 7 de agosto (DOE extraordinario n.º 5, de 8 de agosto),

RESUELVO:

Primero. Crear y clasificar el puesto de trabajo denominado "Tesorería", existente en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, provincia de Badajoz, como puesto de trabajo necesario, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, sin distinción de categoría.

Segundo. Establecer como forma de provisión el concurso de méritos.

Tercero. Anotar la creación de dicho puesto en el registro de personal funcionario de la escala de habilitación nacional y disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, citado; asimismo, dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación al Ministerio Hacienda y Función Pública.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

— Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

— Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la presente notificación.

Mérida, 27 de junio de 2017.

La Secretaria General de Política Territorial y Administración Local, NIEVES ESTEBAN PAZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Mancomunidad de Municipios Tierra de Barros-Río Matachel". (2017061485)

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Mancomunidad de Municipios Tierra de Barros Río Matachel" —código de convenio 0600126012001— que fue suscrito con fecha 21 de noviembre de 2016, de una parte, por representantes de la mancomunidad, y de otra, por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de junio de 2017.

La Directora General de Trabajo, MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

ACUERDO REGULADOR

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículos:

- 1. Objeto y capacidad negociadora.
- 2. Ámbito personal.
- 3. Ámbito territorial.
- 4. Vinculación a la totalidad y condiciones más beneficiosas.
- 5. Ámbito temporal, prórroga y denuncia.
- 6. Comisión paritaria.
- 7. Principio de igualdad de oportunidades, trato y no discriminación.

CAPÍTULO II: COBERTURA DE PUESTOS Y PLANTILLAS.

- 8. Organización gestión y racionalización.
- 9. Planificación integral recursos humanos: Planes para la adecuación de los recursos humanos. Conversión de plazas temporales en fijas.
- 10. Relación de Puestos de Trabajo.
- 11. Clasificación del Personal
- 12. Ingresos. Ofertas Públicas de Empleo.
- 13. Promoción interna y carrera administrativa.
- 14. Provisión de puestos de trabajo

CAPÍTULO III: JORNADA LABORAL, CALENDARIO, VACACIONES.

- 15. Jornada laboral. Horario de trabajo. Jornada a turnos.
- 16. Vacaciones y calendario laboral.
- 17. Permisos retribuidos y no retribuidos.
- 18. Trabajos extraordinarios.
- 19. Servicios Especiales.

CAPÍTULO IV: REGULACIONES ECONÓMICAS.

- 20. Normas generales.
- 21. Conceptos retributivos: retribuciones básicas y complementarias.
- 22. Indemnizaciones.

CAPÍTULO V: REGULACIONES SOCIOECONÓMICAS.

- 23. Seguro de vida, responsabilidad civil y asistencia jurídica.
- 24. Anticipo y préstamos.
- 25. Mejora de I.T.

CAPÍTULO VI: FORMACIÓN Y SEGURIDAD E HIGIENE.

- 26. Formación.
- 27. Delegado de Prevención.
- 28. Uniforme de trabajo y Equipo de protección individual (EPI).
- 29. Revisiones médicas.
- 30. Botiquines de primeros auxilios.

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DERECHOS SINDICALES:

- 31. Régimen disciplinario.
- 32. Derechos sindicales.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIONES FINALES.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y capacidad negociadora.

El presente convenio colectivo tiene como objeto principal la regulación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Mancomunidad de Municipios Tierra de Barros - Río Matachel y las relaciones laborales entre ambos.

Se reconocen con capacidad para negociar y firmar este convenio colectivo, de una parte, la Mancomunidad de Municipios Tierra de Barros – Río Matachel, y de otra la Central Sindical UGT, como representación sindical.

Artículo 2. Ámbito personal.

Las normas contenidas en el presente convenio colectivo serán de aplicación al conjunto de trabajadores/as al servicio de esta Mancomunidad de Municipios, a excepción de aquellos artículos en los que se establezcan unas condiciones específicas.

Artículo 3. Ámbito territorial.

Este convenio colectivo será de aplicación en todos los Centros de trabajo, servicios y tajos de trabajo dependientes de la Mancomunidad, así como a los que pudieran crearse en el futuro, estando es cualquier término municipal del ámbito de la Mancomunidad.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad y condiciones más beneficiosas.

El presente convenio colectivo forma un todo relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente y tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todo el personal afectado por el mismo con las excepciones contempladas en el artículo 2.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas y los derechos adquiridos por los trabajadores y trabajadoras a la entrada en vigor del presente convenio colectivo.

Las normas, acuerdos, pactos, disposiciones, decretos o leyes, en tanto no contradigan lo establecido en el presente convenio colectivo, serán de aplicación al personal al servicio de la Mancomunidad en lo que les sean más favorables.

Artículo 5. Ámbito temporal, prórroga y denuncia.

El presente convenio colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario o Boletín Oficial correspondiente, tras su aprobación por el Pleno de la Mancomunidad, y una vez depositada su copia ante la Autoridad Laboral, si bien sus efectos serán de aplicación desde el 24/11/2016 hasta el 23/11/2020, a excepción de los conceptos salariales y los reflejados en los capítulos 5 y 6 que serán revisados anualmente, garantizándose

como mínimo la subida marcada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico.

De no ser denunciado, por escrito, por cualquiera de las partes firmantes del presente convenio colectivo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación, este quedará prorrogado tácitamente de año en año, excepto los conceptos salariales que serán negociados en los dos últimos meses de cada ejercicio, previamente a la aprobación de los Presupuestos de la Mancomunidad para el ejercicio siguiente.

En caso de denuncia del presente convenio colectivo, en cualquiera de sus plazos previstos, conservará toda su vigencia lo recogido en éste hasta que se firme un nuevo convenio colectivo que lo sustituya.

Producida la denuncia en los plazos señalados, tanto de la Mancomunidad como la representación sindical vendrán obligadas a negociar el próximo convenio colectivo. La mesa negociadora deberá reunirse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia del convenio colectivo.

Las partes podrán adoptar acuerdos parciales para la modificación de alguno o algunos de sus contenidos prorrogados con el fin de adaptarlos a las condiciones en las que, tras la terminación de la vigencia pactada, se desarrolle la actividad en la Mancomunidad. Estos acuerdos tendrán la vigencia que las partes determinen.

Artículo 5 bis. Procedimiento para solventar de manera efectiva las discrepancias que pudieran surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 TRLET.

Este convenio colectivo obliga al empresario y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurran causas económicas, técnicas, organizativas o de producción por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar el convenio colectivo, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas dirigido por la comisión paritaria, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el mismo, que afecten a las siguientes materias:

- Jornada de trabajo.
- Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- Régimen de trabajo a turnos.
- Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- Sistema de trabajo y rendimiento.
- Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo
 39 del Estatuto de los Trabajadores.
- Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior. Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

Cuando el período de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. El acuerdo de inaplicación no podrá dar lugar al incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones por razón de género o de las que estuvieran previstas, en su caso, en el Plan de Igualdad aplicable en la empresa. El acuerdo deberá ser notificado a la Comisión paritaria del convenio colectivo.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión paritaria del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión, o ésta no alcanzara un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos, incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en período de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos señalados en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el período de consultas finalice sin acuerdo y no fueran aplicables los procedimientos a los que se refiere el párrafo anterior o estos no hubieran solucionado la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de la misma a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos cuando la inaplicación de las condiciones de trabajo afectase a centros de trabajo de la empresa situados en el territorio de más de una comunidad autónoma, o a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas en los demás casos. La decisión de estos órganos, que podrá ser adoptada en su propio seno o por un árbitro designado al efecto por ellos mismos con las debidas garantías para asegurar su imparcialidad, habrá de dictarse en plazo no superior a veinticinco días a contar desde la fecha del sometimiento del conflicto ante dichos órganos. Tal decisión tendrá la eficacia de los acuerdos alcanzados en período de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

Artículo 6. Comisión paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria de Control, Desarrollo, Seguimiento y Prestaciones que será la encargada de la interpretación y vigilancia de los principios y contenidos del presente convenio colectivo.

Esta Comisión estará integrada por tres miembros en representación de la Mancomunidad y otros tres en representación de los sindicatos, con representación, teniendo como referencia para nombrar a estos últimos los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales de la Mancomunidad. Así mismo podrá asistir personal asesor por cada una de las partes con voz y sin voto.

Será necesario el voto de la mayoría de cada una de las partes para llegar a cualquier acuerdo. En el caso de la representación sindical, el voto se realizará de acuerdo a la representación que ostenten.

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria son las siguientes:

- a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- b) Mediación de problemas originados en su aplicación.
- c) Intervención, mediación y conciliación en el tratamiento y solución de las cuestiones o conflictos de carácter colectivo que se sometan a su consideración.
- d) Realizar los estudios necesarios para el mejor desarrollo del presente convenio colectivo.
- e) Asesoramiento de los órganos que estimen convenientes ellos mismos.
- f) Resolución de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto a cualquiera de las condiciones establecidas en el convenio colectivo.
- g) Denuncia del incumplimiento del convenio colectivo.
- h) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio colectivo.
- i) Intervenir con carácter previo y necesario en la interposición de los conflictos que se produzcan como consecuencia de las relaciones laborales entre ambas partes.
- j) Siendo voluntario el sometimiento al procedimiento arbitral, será la encargada de decidir en caso de no acuerdo en la comisión negociadora, el recurrir o no a dicho arbitraje.
- k) Recogida, estudio y adjudicación de las solicitudes de prestaciones no salariales y fijar el plazo de solicitudes de las mismas.
- I) el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito

estatal o autonómico previstos en el artículo 83.

Dicha Comisión se reunirá a petición de una de las partes o al menos una vez al trimestre, en el plazo de un máximo de cinco días naturales posteriores a la petición, debiendo levantar acta de los acuerdos.

Esta Comisión quedará constituida en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la entrada en vigor del presente convenio colectivo.

La Mancomunidad estará obligada a facilitar cuanta información sea necesaria para el estudio de los temas a tratar en cada sesión.

Artículo 7. Principio de Igualdad de Oportunidades, trato y no discriminación.

Las partes firmantes del presente convenio colectivo reconocen como derecho del conjunto de trabajadores la igualdad de trato y rechazan cualquier tipo de discriminación.

Las partes firmantes se comprometen, en consonancia con la Ley de Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, a negociar y establecer las medidas necesarias para hacer efectivo este principio en las siguientes materias: acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar.

En aplicación de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la violencia de género en Extremadura, se designará, por y entre la representación sindical en los distintos órganos de representación, al delegado o delegada de igualdad, que velará por la aplicación del principio de igualdad y que dispondrá de un crédito horario específico de 30 horas mensuales para desarrollar esta labor, así mismo formará parte integrante de la mesa negociadoras y de la comisión de paritaria como asesora.

CAPÍTULO II COBERTURA DE PUESTOS Y PLANTILLAS

Artículo 8. Organización, gestión y racionalización.

La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo previsto en este convenio colectivo y en la legislación vigente, es facultad de la Mancomunidad. Las Organizaciones sindicales firmantes del presente convenio colectivo, participarán en dicha organización y racionalización.

Cuando las consecuencias de las decisiones de la Mancomunidad en base a su potestad de organización tengan repercusión sobre las condiciones de trabajo del personal contempladas en el artículo 37.1 del Estatuto Básico de los Empleados Públicos, procederá la negociación de dichas condiciones con la representación sindical.

En el supuesto de que se trate de un cambio en el modelo jurídico de gestión de un servicio, la Mancomunidad se obliga a entregar la propuesta concreta al Comité de Empresa/

Delegado/a de Personal, con una antelación mínima de 15 días a la adopción del acuerdo, posteriormente se abrirá un período de consulta y debate. Las conclusiones de las partes se incorporarán al expediente para su toma en consideración por la Mancomunidad.

La organización del trabajo se inspirará, entre otros, en los siguientes criterios:

- a) La mejora de la prestación del servicio de acuerdo con criterios de eficiencia.
- b) La simplificación de los procesos operativos y mejora de los métodos de trabajo.
- c) La correcta clasificación del personal y una óptima adecuación entre puestos de trabajo y grupo profesional.
- d) La adecuación de las plantillas de personal a las necesidades reales de los servicios a prestar.
- e) La mejora de la calidad del empleo, mediante la profesionalización, promoción y la formación del personal.
- f) La evaluación del desempeño.
- g) El establecimiento de las medidas necesarias que permitan realizar el trabajo con garantías de seguridad y salud.

Artículo 9. Planificación integral de recursos humanos: Planes para la adecuación de los recursos humanos. Conversión de plazas temporales en fijas.

La Mancomunidad negociará con los Sindicatos firmantes del convenio colectivo los criterios generales a los que deberán ajustarse los distintos planes para la adecuación de los recursos humanos que contendrán, al menos, las siguientes previsiones y medidas:

- a) Reordenación, transformación y distribución del empleo en cada Servicio con objeto de avanzar hacia una estructura ocupacional más acorde con las necesidades de cada área, que responda mejor a las expectativas profesionales de la plantilla y que incremente sus oportunidades de promoción. Dimensión y estructura de la plantilla de personal que se considere adecuada para el sector o área de que se trate.
- b) Medidas y proceso de gestión que deban llevarse a cabo en materia de formación, promoción, ingreso, modificación o distribución de puestos de trabajo.
- c) Aumentar las capacidades de trabajo y las oportunidades profesionales del personal y, fundamentalmente, asegurarles y asignarles un trabajo efectivo y adecuado.

Así mismo, los Planes para la adecuación de los recursos humanos deberán tener en cuenta para su elaboración y aprobación:

- La incorporación de medidas de flexibilidad interna.
- La adecuación de la plantilla de personal a los principios de racionalidad, eficiencia y economía, en los términos del artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los Planes de Empleo incluirán, en su caso, las previsiones y medidas necesarias para transformar empleo temporal en fijo, así como la ordenación de procesos de gestión para que el personal afectado pueda acceder a una situación de fijeza.

Durante el período de vigencia del presente Convenio se desarrollará un programa de conversión de empleo de carácter temporal en fijo en aquellos casos en que las tareas tengan carácter permanente y no coyuntural, al objeto de impulsar de forma decisiva la solución de este problema durante el referido período. Dicho programa será aplicable únicamente a los puesto de carácter estructural, conforme a la D.T.ª 4.ª del Estatuto Básico del Empleado Público.

La transformación de plazas de carácter temporal en fijas se llevará a cabo mediante la inclusión en plantilla de aquellas que se hayan venido ocupando de forma continuada en los tres últimos años, o en cinco años dentro de los últimos tres trienios, previos a la entrada en vigor del Estatuto Básico del Empleado Público.

Para proceder a la transformación de plazas de carácter temporal en fijas, deberá plantearse un Proyecto donde se analice globalmente el empleo en la Mancomunidad. Este Proyecto deberá formar parte del Plan o de la Oferta de Empleo correspondiente.

Artículo 10. Relación de Puestos de Trabajo.

La Relación de Puestos de Trabajo de la Mancomunidad es el instrumento a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, y que comprenderá, al menos, la denominación de los puestos, las funciones de cada uno de ellos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.

Junto a la RPT deberá figurar el organigrama administrativo de la Mancomunidad.

Se aprobará anualmente con la plantilla y el Presupuesto.

Las modificaciones y actualizaciones de la RPT deberán ser negociadas con las centrales sindicales con representación en esta Mancomunidad antes de ser aprobadas por el órgano correspondiente.

Para la provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal, éstos deberán figurar detallados en las respectivas relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 11. Clasificación del Personal.

Los cuerpos y escalas se clasifican en grupos de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos.

Dentro de cada grupo se incluirán los distintos puestos de trabajo, que quedaran determinados por el catálogo y la relación de puestos de trabajo, y serán clasificados de forma análoga para todos las trabajadoras y trabajadores públicos.

FUNCIONARIADO		Titulación de	PERSONAL LABORAL	
Grupo	Subgrupo	Acceso	Grupo profesional	
A			1 A Licenciados	
A	A2	Grado	1 B Diplomaturas	
В	В	Técnico Superior	2 Técnicos especialistas	
C1 Bachiller o Técnico			3 Encargados y administrativos	
	C2	Graduado en ESO	4 Oficiales de 1.ª y Auxiliares	
AP	AP	Certificado de escolaridad	5 Oficiales de 2.ª, peones, operarios y ordenanzas	

Grupo profesional 5.

Criterios generales: Tareas ejecutadas según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan de formación específica salvo la ocasional de un período de adaptación, así como tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un período breve de adaptación.

Grupo profesional 4.

Criterios generales: Tareas consistentes en la ejecución de operaciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieran adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

Grupo profesional 3.

Criterios generales: Trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa por parte del personal que los desempeñan, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores o trabajadoras. Así como funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas realizadas por un conjunto de trabajadores, en un estadio organizativo menor. Tareas que, aún sin suponer corresponsabilidad de mando, lleven un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media con autonomía dentro del proceso establecido.

Grupo profesional 2.

Criterios generales: Trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa por parte del personal que los desempeñan, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores o trabajadoras. Así como funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas, realizadas por un conjunto de personas colaboradoras. Tareas que, aún sin suponer corresponsabilidad de mando, lleven un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media-alta con autonomía dentro del proceso establecido.

- Grupo profesional 1-B.

Criterios generales: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas, realizadas por un conjunto de personas colaboradoras. Tareas complejas pero homogéneas que, aún sin implicar responsabilidad de mando, tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de alta complejidad técnica.

Grupo profesional 1-A.

Criterios generales: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de personas colaboradoras en una misma unidad funcional. Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen responsabilidades completas por la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas del personal perteneciente al grupo profesional político, a los que debe dar cuenta de su gestión.

Funciones que suponen la realización de tareas técnicas de más alta complejidad e incluso la participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en su campo, con muy alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad en dicho cargo de especialidad técnica.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a estudios universitarios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Artículo 12. Ingresos. Ofertas Públicas de Empleo.

1. La Mancomunidad formulará anualmente su Oferta de Empleo Público. En la misma se determinarán tanto las plazas de nuevo ingreso como las que deban ser cubiertas por el sistema de promoción interna. Deberán tenerse en cuenta las jubilaciones forzosas que se hayan de producir en el correspondiente ejercicio a fin de su inclusión como vacantes en la citada Oferta. Se exceptúan aquellas que sean calificadas en la RPT "a amortizar".

Las necesidades y previsión que se contengan en los correspondientes Planes de Empleo servirán de base para elaborar las correspondientes Ofertas de Empleo.

En las Ofertas de Empleo se procurará dar un tratamiento especial a las oportunidades profesionales de las personas con discapacidad física o psíquica. La Mancomunidad determinará las áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

- 2. Toda selección de personal, de nuevo ingreso, debe realizarse conforme a dicha Oferta, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición libre, y concurso, previamente tratadas y estudiadas con las centrales sindicales, en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.
- 3. Deberán especificarse los complementos retributivos, las principales tareas de puesto y demás circunstancias inherentes a la plaza ofertada.
- 4. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas, garantizando que no sean excluyentes por razón de sexo ni contengan criterios discriminatorios.
- 5. Los sindicatos con representación en la Mancomunidad serán invitados durante todo el proceso selectivo como observadores del mismo.
- 6. La redacción de las bases en todas las convocatorias, será realizada por la Mancomunidad previamente tratadas y estudiadas con las Centrales Sindicales firmantes del convenio colectivo. Para el resto de puestos, se negociarán unas bases tipo.
- 7. Todos los puestos no incluidos en la Oferta Pública de Empleo, que se convoquen a partir de la fecha de entrada en vigor de éste convenio colectivo y que figuren en la R.P.T., se cubrirán, previa convocatoria pública, garantizándose los principios de igualdad, mérito y capacidad, debiendo incluirse dichas plazas en las siguientes Ofertas de Empleo, estableciéndose un calendario de tiempo razonable y negociado para su inclusión.

Artículo 13. Promoción interna y carrera administrativa.

- 13.1. Las partes firmantes consideran que la promoción profesional constituye un instrumento para incrementar la capacidad de trabajo del personal. De acuerdo con estos criterios, para los años de vigencia del presente convenio colectivo, se acuerdan las siguientes medidas concretas:
 - a) Tras la entrada en vigor de este convenio colectivo, se efectuará proceso de promoción separado de los ingresos, que se desarrollarán en convocatorias independientes, preferentemente mediante concurso o concurso oposición.
 - b) En los procesos de promoción interna se eximirá al personal aspirante de la realización de aquellas pruebas de aptitud dirigidas a acreditar conocimientos de carácter general ya demostrados.

- c) Se establecerá un modelo de carrera profesional horizontal.
- 13.2. En todo caso la Mancomunidad garantizará la promoción interna de sus trabajadores que cumplan con los requisitos de cada convocatoria.

Artículo 14. Provisión de puestos de trabajo.

- 14.1. La relación de puestos de trabajo determinará, en todo caso, la denominación y características de los mismos, los requisitos exigidos para su desempeño, el sistema de provisión y las retribuciones complementarias que correspondan.
- 14.2. Los sistemas de provisión se ajustaran ala provisión vigente, y se regirán por las bases negociadas con las centrales sindicales y a lo estipulado en este convenio.

CAPÍTULO III JORNADA LABORAL, CALENDARIO Y VACACIONES

Artículo 15. Jornada laboral. Horario de trabajo. Jornada a turnos.

Jornada laboral: Dada la diversidad de funciones llevadas a cabo por esta Mancomunidad, no puede establecerse un horario generalizado para todos los servicios, por lo que existen departamentos donde, bien por ser preciso turnos de trabajo para llevarlos a cabo, o porque existen acuerdos bilaterales, podrán realizarse horarios distintos al general.

El personal afectado por el presente convenio colectivo tendrá una jornada laboral máxima de 37,5 horas semanales, o sus equivalentes en cómputo anual.

Para la realización y organización del trabajo del personal podrán computarse las jornadas en periodos de 1, 2 ó 3 meses, pudiendo acumularse los descansos correspondientes al periodo computado, previa negociación con los representantes legales de los trabajadores.

Cualquier modificación de la jornada de trabajo, tanto en duración como en forma, deberá ser negociada con la representación sindical.

El horario de trabajo con carácter general será de 7,45 a 15,15 horas de lunes a viernes. En determinados servicios, y de común acuerdo con los sindicatos, podrá establecerse una jornada distinta en función del servicio al que se adscriba el puesto de trabajo, en afinidad y en consonancia con la RPT.

Podrá establecerse una jornada intensiva de verano durante el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, en aquellos servicios en los que estén establecidos otro tipo de jornadas.

El personal, víctima de violencia de género, tendrá derecho a una jornada de trabajo flexible durante el periodo de tiempo necesario para normalizar su situación.

Será considerado tiempo efectivo de trabajo el necesario para ordenar, recoger o guardar las ropas, materiales y demás útiles de trabajo. Las interrupciones derivadas de normas de seguridad e higiene en el trabajo y las interrupciones por la propia organización del trabajo.

El personal al servicio de la Mancomunidad tendrá derecho a un descanso semanal mínimo e ininterrumpido de 48 horas, que con carácter general comprenderá sábado y domingo, salvo en las dependencias, actividades o servicios que deban organizarse por turno de trabajo. Se tenderá a que los fines de semana para el personal sometido a turnos, tengan como mínimo el 50 % de los mismos libres.

Descanso diario, todo el personal afectado por el presente convenio colectivo y con contrato a jornada completa disfrutará de un período de descanso de 30 minutos diarios ininterrumpidos y a la parte proporcional en los contratos a tiempo parcial, que se computará como trabajo efectivo a todos los efectos. En aquellos servicios en los que se acuerde la renuncia a dicho descanso será reducida la jornada en la misma proporción.

En todo caso se respetarán todos los horarios que se vengan realizando siempre y cuando mejoren lo expuesto en este artículo.

Turnos: los trabajadores tendrán conocimiento de los cuadrantes de servicio como mínimo una semana antes de que finalice el mes en curso, no pudiendo modificarse salvo previa negociación con la representación sindical.

Artículo 16. Vacaciones y calendario laboral.

La Mancomunidad señalará con intervención de la representación sindical, el calendario laboral en el que deberán incluirse las fiestas locales y las fechas hábiles para el disfrute de vacaciones. Mancomunidad y representantes de los trabajadores deberán acordar en el mes de enero la reducción de jornada de trabajo en las principales fiestas de esta localidad, en cómputo anual de al menos 10 horas para los contratos a jornada completa y la parte proporcional para los contratos a tiempo parcial. Cada servicio ajustará esta reducción a las condiciones y características del mismo. Aquellos trabajadores que por estar sometidos a turnos no puedan disfrutar de esa reducción serán compensados con un número igual de horas a las pactadas en esas jornadas.

Son días no laborables el 24 y 31 de Diciembre y el 22 de mayo. Si algunos de estos días coincidiesen en no laborable se acumulará 1 día más de asuntos propios. Así mismo incrementará al n.º de asuntos propios los días festivos que caigan en días no laborales. En ciertos servicios se podrá optar al acuerdo de disfrute común, cuando así lo acuerden la totalidad de los trabajadores/as afectados, comunicándolo con antelación.

Las vacaciones retribuidas por cada año natural serán de veintidós días hábiles, no siendo susceptibles de compensación económica alternativa, y se distribuirán, preferentemente, entre los meses de Junio a Septiembre. Las vacaciones podrán fraccionarse en periodos de duración mínima de 5 días hábiles consecutivos. En aquellos colectivos que por necesidades del servicio debieran fraccionar sus vacaciones en 2 períodos, se facilitará el disfrute de al menos uno de ellos en el período solicitado por el/la trabajador/a.

En el supuesto de completar los años de servicio activo en la Mancomunidad que se especifican a continuación, se tendrá derecho al disfrute, desde ese mismo año de los siguientes días de vacaciones anuales:

15 años	23 días hábiles.
20 años	24 días hábiles.
25 años	25 días hábiles.
30 años o más	26 días hábiles.

El Plan de Vacaciones se fijará antes del día 31 de mayo. Cuando no hubiera acuerdo, se fijarán los turnos con respecto del año anterior, no siendo éste último reiterativo.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la Mancomunidad coincida en el tiempo con una incapacidad temporal que imposibilite al trabajador disfrutar-las, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de diecio-cho meses a partir del final del año en que se hayan originado. En el supuesto de que el trabajador las pudiese disfrutar durante el año natural al que corresponda podrá solicitar el cambio de fecha siempre que se pretenda disfrutar dentro del año natural correspondiente y, en todo caso, antes del día 15 de enero siguiente.

Si durante el disfrute de las vacaciones el trabajador/a padeciese una situación de IT producida por accidente no laboral o enfermedad común dictaminada por la Seguridad Social o facultativo competente, no se computarán a efectos de duración de vacaciones los días que hubiere durado esta situación.

Será condición inexcusable la comunicación de la interrupción por medio de los partes de baja que lo acrediten en el momento que ésta se produzca.

Los días que hubiera durado la IT se disfrutarán en la fecha que de común acuerdo establezcan la mancomunidad y el afectado/a, sin que pueda significar modificación en el calendario establecido para sus compañeros o compañeras.

Cuando el cese, la jubilación, o el fallecimiento del trabajador se produzca en fecha que no permita el disfrute de la parte proporcional de vacaciones anuales que le corresponda, tendrá derecho a su compensación económica. Si se produjese algún caso excepcional no recogido en este párrafo será estudiado por la Comisión Paritaria.

El personal al servicio de la Mancomunidad de nuevo ingreso disfrutará, dentro del año de su nombramiento, la parte proporcional de vacaciones correspondientes desde la fecha de su ingreso hasta fin de año, o hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado, si este ha de producirse dentro del año.

El personal al servicio de la Mancomunidad que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el período por el que fue nombrado, o sea separado del servicio, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes, o, en su caso, a que

se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año.

Si una vez efectuado el plan de vacaciones anuales, este se cambiara por parte de la Mancomunidad, ello daría lugar a un incremento en las mismas de seis días, comunicándolo a la representación de los trabajadores y las trabajadoras y a las Centrales Sindicales firmantes del convenio colectivo. Aquel personal al servicio de la Mancomunidad con hijos/as menores de edad, que por su situación de separación, divorcio o similar, tengan que alternar el periodo vacacional de éstos con el otro progenitor, tendrán preferencia a la hora de disfrutar del periodo vacacional coincidente con el que le corresponda tener a los hijos/as, siempre que venga impuesto por orden judicial.

Aquellas personas trabajadoras víctimas de violencia de género que lo soliciten, podrán anticipar el periodo vacacional.

Artículo 17. Permisos retribuidos y no retribuidos.

- 17.1. Permisos retribuidos. El personal afectado por este convenio colectivo tendrá derecho al disfrute de los permisos que se especifican a continuación, siendo necesario que lo comuniquen con la debida antelación y presentando la correspondiente justificación del hecho.
 - a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, cuatro días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Por intervención quirúrgica de familiares hasta segundo grado, se disfrutará del día de la intervención y en el supuesto de que requiera continuar hospitalizado, por el tiempo que dure esta hasta un máximo de 4 días naturales y siempre que no sea de aplicación los apartados anteriores.

Los días de permiso a los que se diese lugar por accidente, enfermedad u hospitalización podrán ser disfrutados, a criterio del trabajador, de forma consecutiva o alterna.

Por interrupción del embarazo, el cónyuge o pareja de hecho tendrá derecho a 4 días naturales desde el día de la interrupción.

Por fallecimiento de un familiar de tercer grado, el día del funeral si es en día laboral.

Con carácter excepcional, este permiso podrá ampliarse previa petición del interesado hasta un máximo de quince días más en caso de enfermedad grave o accidente muy grave de familiares de primer grado de consanguinidad, cónyuge o conviviente cuando exija una atención que no pueda prestar otra persona o institución, y siempre que el empleado público haya agotado el número de días de permiso por asuntos particulares.

- b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día, que serán dos si existe cambio de residencia a otra localidad.
- c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.
- d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración. Quedan excluidos por tanto los exámenes parciales.
 - Para la realización de cursos de formación o de perfeccionamiento profesional, si están directamente relacionados con las funciones o el puesto de trabajo que desempeña, se podrán conceder por el tiempo de duración del curso. Este permiso no implicará reducción en sus retribuciones y tendrá derecho a las dietas correspondientes.
- e) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las trabajadoras embarazadas y cónyuge o pareja de hecho.
- f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a dos horas de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal de una hora al inicio y otra al final de la jornada o, en dos horas al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

Igualmente el trabajador/a podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente, que podrá disfrutarse seguidamente de la baja maternal.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Para los contratos a jornada parcial, se reducirá proporcionalmente a dicha jornada garantizándose como mínimo, en todo caso, el disfrute de 1 hora de ausencia del trabajo y con los derechos de organización antes reflejado.

g) Por nacimiento, acogimiento o adopción , el cónyuge o pareja de hecho tendrá derecho a 2 días hábiles, ampliables según las circunstancias, que se podrá disfrutar toda vez que finalice el permiso de paternidad.

Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la trabajadora o el trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

h) Por razones de guarda legal, cuando el trabajador tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

- i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador o la trabajadora tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes. Este permiso podrá sustituirse por otro a jornada completa, previa petición del interesado, hasta un máximo de quince días cuando exija una atención que no pueda prestar otra persona o institución".
- j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.
- k) Durante el tiempo que duren las jornadas o reuniones de carácter profesional, social o sindical a los que asista el personal municipal, avisando con la debida antelación. Si la asistencia a tales actos fuese promovida o auspiciada por la Mancomunidad u otro organismo competente, tendrá derecho el trabajador a percibir indemnización en concepto de dietas, desplazamiento, etc.
- Por el tiempo necesario, en los casos de asistencia a consultas médicas de especialistas o para acompañar a un familiar hasta primer grado que precise la presencia del trabajador o trabajadora.

Por el tiempo necesario para acompañar a hijos e hijas menores de edad a consulta médica.

- m) Por el tiempo necesario para asistir a reconocimientos o recuperaciones relativas a enfermedades o accidentes profesionales.
- n) Todos los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a quince días naturales en caso de matrimonio o acreditación de inscripción en el registro de parejas de hecho, pudiéndose acumular a los meses de vacaciones. Este permiso se disfrutará 1 sola

vez por cada relación afectiva, independientemente de la fecha y del registro dónde se formalice.

- ñ) El día en que se produzca el matrimonio o inscripción en el registro de pareja de hecho de familiares de primer grado,
- o) Por asuntos particulares, se podrán disfrutar durante el año en curso y hasta el 15 de enero del siguiente año un total de cinco días. Este disfrute será de aplicación a los trabajadores con contrato igual o superior a un año. Para los contratos iguales o superiores a 2 meses, se disfrutarán de los días proporcionales a la duración del contrato, y cuando el cálculo contenga fracciones, estas se computarán como horas de reducción en una jornada.

Además de los días de libre disposición establecidos, los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. Este derecho será de aplicación a lo largo del año del cumplimiento.

En caso de enfermedad o ausencia, el personal al servicio de la Mancomunidad estará obligado a comunicar dicha ausencia de inmediato y a justificarla dentro de los tres días laborables siguientes a su falta de asistencial, así como a presentar los sucesivos partes de confirmación y alta

- 17.2. Permisos no retribuidos. El personal al servicio de la Mancomunidad tendrá derecho a un permiso no retribuido de hasta tres meses, que sólo podrán disfrutarse cada dos años. Las peticiones de estos permisos deberán ser cursadas a través de los Servicios de Personal, con una antelación mínima de 15 días y será necesario, para su concesión, el informe de la persona responsable del servicio y la autorización del Presidente.
- 17.3. Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.
 - a) Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos
progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e
ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando
del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto
para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de
incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

b) Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del trabajador/a, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convogue la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

c) El permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b).

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la trabajadora y, en su caso, del otro progenitor, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los trabajadores/as que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

d) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora: Las faltas de asistencia de las empleadas municipales víctimas de violencia de género, total o parcial, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

Artículo 18. Trabajos extraordinarios.

 Las horas extraordinarias se realizarán únicamente, con carácter excepcional, nunca de manera sistemática. Concretamente las que sean debidas a imperiosas necesidades de realizar trabajos urgentes o imprevistos.

- 2. Se establecerá una distribución racional entre el personal afectado y previa negociación con los órganos de representación de los trabajadores. La realización de horas extraordinarias o trabajos extraordinarios tendrá carácter voluntario y en consecuencia en ningún caso podrá obligarse al trabajador a la realización de horas extraordinarias a excepción de fuerza mayor.
- 3. Al objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan en reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias.
- 4. Las horas extraordinarias se compensarán económicamente o en forma de descanso. Su valor será el siguiente:

Compensación económica

— Diurnas y en día laboral	=	salario hora normal + 75 %
— Nocturnas en día laboral	=	salario hora normal + 100 %
— Diurna en día festivo	=	salario hora normal + 100 %
 Nocturna en día festivo 	=	salario hora normal + 125 %

Compensación en descanso

— Hora extra normal	=	Dos horas en descanso
— Hora extra festiva	=	Tres horas en descanso
— Hora extra nocturna	=	Tres horas en descanso
— Hora extra nocturna en festivo	=	Cuatro horas en descanso

Se considerará nocturnidad a efectos de abono o descanso de horas extraordinarias el horario comprendido entre las 22:00 y las 07:00 horas.

- 5. Teniendo en cuenta las necesidades del servicio correspondiente, el trabajador que realice las horas extraordinarias optará por cobrar dichas horas, o bien por solicitar la compensación en descanso. No podrán realizarse por un mismo trabajador a jornada completa, más de 80 horas extraordinarias al año y la parte proporcional para los contratados a tiempo parcial. Cuando se alcancen 70 horas por un trabajador a jornada completa y la parte proporcional para los contratados a tiempo parcial, será necesaria la reunión de la mesa de seguimiento del acuerdo regulador al objeto de buscar una alternativa organizativa que favorezca la reducción de las horas extraordinarias en ese puesto.
- 6. Mensualmente se hará entrega a las Centrales Sindicales firmantes del presente convenio colectivo de una relación de las horas extraordinarias donde se hará constar el nombre del trabajador que las ha efectuado, número de horas, día y franja horaria, así como el Departamento al que pertenezca y cuantía económica a que diese lugar o compensación en descanso a que diese lugar.

Artículo 19. Servicios especiales.

Los trabajadores/as pasarán a la situación de servicios especiales en los casos contemplados en la Ley y con las garantías y derechos que en ella se establece.

CAPÍTULO IV REGULACIONES ECONÓMICAS

Artículo 20. Normas generales.

- 1. Las retribuciones del personal al servicio de la Mancomunidad serán las que están establecidas con carácter de básicas y complementarias al funcionariado.
- 2. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades y con referencia a la situación y derechos del personal al servicio de la Mancomunidad el ultimo día del mes salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:
 - a) En el mes del primer destino en una escala, clase o categoría, en el de reingreso en el servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de permisos sin derecho a retribución.
 - b) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro, y en el de iniciación de permisos sin derecho a retribución.
- 3. El personal al servicio de la Mancomunidad sólo será remunerado según los conceptos y en las cuantías que se determinan en la legislación básica estatal, este convenio colectivo y la R.P.T. que se acompaña al mismo.
- 4. La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Mancomunidad, la cual regulará, mediante las resoluciones oportunas, el procedimiento sustitutorio para el percibo por los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerles.
- 5. Las retribuciones percibidas por las personas al servicio de la Mancomunidad gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.
- 6. El personal temporal tendrá mismo tratamiento.

Artículo 21. Conceptos retributivos: retribuciones básicas y complementarias.

- 1. Las retribuciones de los empleados públicos de esta Mancomunidad se clasifican en básicas y complementarias y todas ellas serán abonadas en nómina.
- 2. Las retribuciones básicas son las que retribuyen al personal laboral según el Grupo de clasificación profesional, y por la antigüedad. Dentro de ellas están comprendidos los componentes de sueldo y trienios de las pagas extraordinarias.

- 3. Las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el trabajador. Su cuantía y estructura serán los siguientes:
 - a) Complemento de nivel de destino. Atenderá a la progresión alcanzada por el trabajador dentro del sistema de carrera profesional. Cada puesto de trabajo tendrá asignado su correspondiente nivel y figurará expresamente en la RPT. Su cuantía será la que determine anualmente la LPGE para los distintos niveles del personal funcionario.
 - b) Complemento específico. Atenderá entre otros la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo y las condiciones en las que se desarrolla el trabajo. Vendrá establecida en la RPT.
 - c) Complemento de productividad. Retribuye aquellas funciones o responsabilidades que de forma puntual le son asignadas a un puesto de trabajo que no es objeto de modificación en la RPT y en todo caso estos complementos y su asignación han de ser negociados con la representación sindical.
 - d) Gratificaciones y horas extraordinarias. Responden a los servicios prestados fuera de la jornada normal de trabajo. Nunca podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Artículo 22. Indemnizaciones.

Las indemnizaciones por razón del servicio a que tiene derecho el personal al servicio de esta Mancomunidad, son las establecidas con carácter general para la Administración del Estado, Real Decreto 462/2002 o normativa que lo sustituya.

La Mancomunidad abonará las indemnizaciones por razones del servicio con anterioridad a su realización, si el gasto se puede prever. Si esto no fuera posible se abonarán inmediatamente a su realización.

CAPÍTULO V REGULACIONES SOCIO-ECONÓMICAS

Artículo 23. Seguro de vida, responsabilidad civil y asistencia jurídica.

23.1. La Mancomunidad queda obligada a la contratación de una póliza de seguro de accidente que cubra una indemnización de 40.000 euros en caso de muerte, gran invalidez, incapacidad permanente parcial, total o absoluta.

Debe obrar una copia de la póliza de seguro en poder de los representantes de los trabajadores y trabajadoras y de las secciones sindicales firmantes del presente acuerdo, que participarán en el estudio de cuantas propuestas se presenten.

El seguro contratado será renovado automáticamente cada año.

- 23.2. La Mancomunidad concertará póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil y profesional ilimitada que pudiera derivarse de cualquier contingencia que suceda en acto de servicio, siempre que no se demuestre, por resolución judicial, negligencia o mala fe por parte del trabajador/a. Se entregará copia de la póliza a los/as representantes de los trabajadores/as y de las secciones sindicales firmantes del presente acuerdo, que participarán en el estudio de cuantas propuestas se presenten.
- 23.3. La Mancomunidad prestará la asistencia jurídica adecuada a sus trabajadores/as, en caso de que éstos lo soliciten. En todo caso, la Mancomunidad asumirá los gastos de desplazamiento del trabajador y el tiempo empleado por éste para asistir a dichos juicios, que será computado como tiempo de trabajo y por lo tanto recompensado en descanso, si se produce fuera de su jornada laboral.

En el caso en que hubiese procesamiento del trabajador, la fianza del mismo correrá a cargo de la Mancomunidad, siempre que no sea por negligencia o dejación del trabajador, y la denuncia no provenga de los órganos de la mancomunidad.

En los casos en los que a consecuencia del desarrollo de su actividad laboral, un trabajador/a sufriese agresión por parte de un ciudadano/a, la Mancomunidad estará obligado a denunciar el hecho y se personará en la causa en su calidad de responsable del personal a su servicio.

- 23.4. Para el personal que conduce vehículos o el vehículo propio en acto de servicio debidamente autorizado, y que por sanción les fuese retirado su permiso de conducir, se le garantiza otro puesto de trabajo en tanto dure esa circunstancia, todo ello sin merma en sus retribuciones, siempre y cuando la infracción no haya sido motivada por conducta temeraria del trabajador/a y sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen derivarse del expediente sancionador.
- 23.5. En caso de que por circunstancias ajenas al personal, las pólizas a las que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo estuviera/n sin actualización y la compañía aseguradora declinara la obligación de pago, el Ayuntamiento asumirá las indemnizaciones que se deriven de la resolución judicial, siempre que no exista falta o delito doloso.

Artículo 24. Anticipos y préstamos.

Los trabajadores fijos, asimilados o temporales con antigüedad y contrato superior a dos años, previa solicitud motivada, tendrán derecho a percibir, cualquiera que sea su categoría, hasta la cantidad de 2.000 €, a reintegrar en 24 mensualidades como máximo, entendiendo que su devolución deberá hacerse antes de la finalización del contrato siendo el único impedimento para la concesión el no haber reintegrado el anticipo anterior, en su caso, y estar justificada la nueva concesión.

A las personas trabajadoras al servicio del Ayuntamiento, víctimas de violencia de género, no se les exigirá antigüedad y la cuantía y periodo de devolución estará en consonancia con su salario y duración del contrato.

En los supuestos de carácter extraordinario, el anticipo puede ser de hasta 3.000 €, con los requisitos y condiciones antes relacionados.

Los anticipos deberán ser concedidos o denegados en el plazo máximo de 15 días naturales a partir de la fecha de la solicitud y abonados en la primera nómina a partir de la fecha de concesión. La comisión paritaria deberá contestar en todo caso.

A tal efecto se consignará en los presupuestos ordinarios un crédito en una partida que se denominará "Anticipos reintegrables a los empleados públicos". Dicha partida será del 1,5 % de la masa salarial que será ampliable en una suma igual a los reintegros que se recauden mensualmente por devolución de los anticipos concedidos.

Procedimiento de devolución: La devolución de la cantidad anticipada se efectuará mediante descuento en nómina de la cuota resultante de dividir el importe del anticipo reintegrable por el número de mensualidades en que se determine su reintegro. No obstante, en cualquier momento, los interesados podrán reintegrar la cantidad anticipada que les reste y liquidar lo anticipado en su totalidad. En este caso, deberán ponerlo en conocimiento de los servicios económicos, que les indicará el procedimiento que deben seguir para su devolución.

Causas: Los anticipos reintegrables se podrán conceder cuando venga justificada su petición por algunas de las siguientes causas:

a) De carácter extraordinario: Tendrá ésta consideración las solicitudes que se basen en gastos tales como los derivados de la enfermedad grave del trabajador o trabajadora, cónyuge o pareja de hecho o familiar en primer grado de consanguinidad, de accidente o de siniestro de especial gravedad, del fallecimiento de los parientes citados y de otros supuestos análogos.

b) De carácter ordinario:

- 1. Preferentes: Serán considerados como tales aquellos que se justifiquen en algunas de las causas siguientes:
 - Gastos de enfermedad e intervenciones quirúrgicas no consideradas de carácter extraordinario.
 - Adquisición de primera vivienda, cuando la misma sea la destinada al domicilio habitual del peticionario.
 - Instalación de la vivienda habitual del empleado público durante el ejercicio en el que se solicita pudiéndose considerar, como tales, los supuestos de fianza y otros gastos derivados del contrato de arrendamiento, cuando éste sea el régimen de uso de la vivienda, y los gastos de traslado de domicilio, así como otros de análoga naturaleza.
 - Realización de estudios cualificados para la promoción del personal, su cónyuge o sus hijos.
 - Rehabilitación, reformas o reparaciones en la vivienda habitual tendentes a mantener sus condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad.

- Por razón de matrimonio del peticionario o de sus hijos o hijas.
- 2. No preferentes: Se considerarán gastos no preferentes aquellos que no funden en alguna de las causas citadas en los párrafos anteriores.

Solicitudes: La petición se formulará ante la mesa paritaria durante todo el año.

Documentación: Junto con la solicitud, debidamente cumplimentada, el interesado deberá acompañar los presupuestos, facturas o justificantes de la inversión o gastos.

Previamente a la calificación de las solicitudes se podrá requerir la documentación que estime oportuna para completar el expediente.

Evaluación de las solicitudes: Recibida la solicitud, la Comisión de Prestaciones no salariales, la evaluará dando traslado al interesado de la resolución adoptada en un plazo de 15 días.

Justificación del gasto: Una vez recibido el anticipo, el beneficiario deberá acreditar, en el plazo máximo de tres meses, la realización del gasto que motivó su petición

En caso de no acreditarse se le facilitará un plazo de 10 días para que alegue las razones o motivos por los que no se ha dispuesto del anticipo para el gasto alegado en la solicitud.

Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones presentadas, se podrá optar por ampliar el plazo para acreditar la utilización del anticipo en el motivo aludido por su reconocimiento, previa petición del interesado/a, o considerar incumplida la causa alegada. En este último caso o en el supuesto de incumplir la prórroga del plazo, se podrá acordar la devolución del anticipo y la liquidación del préstamo concedido.

Artículo 25. Mejora de I.T.

- 1.º Cuando la situación de Incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días desde que el trabajador cause baja médica, se reconocerá un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones básicas y complementarias que se vengan percibiendo en el mes anterior al de causante de incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se sumará a la prestación económica reconocida por la seguridad social será del importe correspondiente hasta alcanzar el sesenta y cinco por ciento de las retribuciones básicas y complementarias que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la Incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive y hasta que se produzca el alta médica, bien por curación o por pase del trabajador a algunos de los supuestos de Incapacidad Permanente reconocidos por el INSS, se reconocerá un complemento hasta alcanzarla totalidad de las retribuciones básicas y de las retribuciones complementarias, correspondientes al mes anterior de al de causarse la incapacidad.
- 2.º Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la seguridad social se complementara desde el primer día,

hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones básicas y complementarias que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

3.º A estos efectos se considerara baja por Contingencias comunes, con la obligación de complementar los salarios percibidos por el trabajador hasta el 100 % desde el primer día de la baja, los supuestos de Hospitalización, Intervención Quirúrgica, Enfermedades Oncológicas y aquellos otros supuestos excepcionales que se determinen mediante acuerdo de la Mesa de Negociación y sean ratificados por el Pleno de la Corporación.

CAPÍTULO VI FORMACIÓN Y SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 27. Formación.

- 1. El personal tiene derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de título académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesionales organizados por las Administraciones Central, Periféricas, Autonómica y Local.
- 2. El personal que curse estudios académicos o de formación y perfeccionamiento profesional tendrá preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia de los cursos, si ello es posible.
- 3. La Mancomunidad, directamente o en régimen de concierto con Centro Oficiales, reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas de los puestos de trabajos, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en un supuesto de transformación o modificación funcional, dando publicidad de los mismos a través del tablón de anuncios.
- 4. El personal comprendido en el ámbito del presente convenio colectivo realizará los cursos de capacitación profesional o de reciclaje en su puesto de trabajo o para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo que se determine.
 - En estos supuestos el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.
- 5. Concesión de las horas necesarias para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la Mancomunidad y el contenido del mismo esté relacionado directamente con el puesto de trabajo o su carrera profesional.
 - Los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la empresa tienen derecho a un permiso retribuido de 20 horas anuales de formación vinculada al puesto de trabajo acumulables por un periodo de hasta tres años. La concreción del disfrute del permiso se fijará de mutuo acuerdo entre trabajador y la Mancomunidad.

- 6. A propuesta de las Centrales Sindicales, y para asistencia a cursos de formación sindical, la Mancomunidad concederá al afiliado permiso retribuido para asistir a dichos cursos, previa solicitud y justificación.
- 7. En orden a la formación, la Comisión Paritaria, tendrá las siguientes funciones:
 - Proponer acciones formativas.
 - Elaborar los objetivos del Plan de Formación.
 - Aprobar el Plan de Formación y su seguimiento.
 - Proponer la selección de los participantes a los cursos.
 - Distribuir los recursos y control de los mismos.
 - Marcar las prioridades de formación para las diversas categorías o colectivos más necesitados, tanto de especialización como de reciclaje o reconversión.
 - Promover ayudas y facilidades para la formación externa o complementaria de los trabajadores menos cualificados.

Artículo 28. Delegado/a de Prevención.

La Mancomunidad se compromete a:

Promover y apoyar a los Delegados/as de Prevención de la empresa en materia de prevención de riesgos y cuyas competencias y facultades vienen reguladas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Los delegados de prevención serán designados por los representantes del personal en los ámbitos de representación, no siendo obligatoria su designación entre ellos/as

Así mismo, la Mancomunidad se compromete a llevar a cabo, en la medida de su ámbito y competencias, los acuerdos reflejados en el Plan de Actuación de Prevención de Riesgos Laborales de Extremadura.

Para la prestación de servicios, en lo que se refiere a temas de salud (prevención de riesgos laborales, reconocimientos médicos, accidentes laborales...) por parte de servicios ajenos, será necesaria la consulta e informes de la representación sindical y del Delegado/a de Prevención.

Artículo 29. Uniforme de trabajo y Equipo de protección individual (EPI).

- 1. La Mancomunidad está obligada a proporcionar uniforme de trabajo y EPI en concordancia con el puesto de trabajo y función que se realice y el trabajador a su vez está obligado a utilizarlo.
- 2. El delegado/a de Prevención, velarán para que los uniformes y EPIs reúnan las condiciones adecuadas a las características del puesto de que se trate, a cuyo fin emitirá informe previo.

- 3. Al personal de nuevo ingreso se le dotará de dos uniformes de verano y dos de invierno en su primera entrega.
- 4. Los uniformes y calzados de trabajo serán facilitados por reposición, siendo las mudas esenciales (camisa o camiseta y pantalón) entregados uno de verano y uno de invierno, de acuerdo con el trabajo que desempeñen.
- 5. Se establece, con carácter general, una periodicidad de entrega para los uniformes de verano de mayo a junio, y para los de invierno, de septiembre a octubre.

Artículo. 30. Revisiones médicas.

- 1. Se efectuará anualmente un reconocimiento médico en horas de trabajo, a todo el personal de la Mancomunidad, de cuyo resultado deberá dárseles conocimiento.
 - Excepcionalmente en aquellos destinos que implique la conducción, este reconocimiento será semestral.
- 2. El personal al servicio de la Mancomunidad que actúe con pantallas de ordenador, deberá pasar una revisión oftalmológica cada seis meses.
- 3. La mujer trabajadora al quedar embarazada y durante el periodo de lactancia, tendrá derecho a una revisión médica que dictamine si el trabajo que realiza puede afectar su estado. En caso de toxicidad contagio, penosidad o peligrosidad, etc. y previo examen de dicho informe, se le asignará otro puesto de trabajo de acuerdo a su estado, y por el tiempo que dure dicha situación.
- 4. Además del reconocimiento habitual, a los mayores de 40 años se le hará, con carácter voluntario, un examen cardiovascular.
- 5. Además del reconocimiento habitual, al personal con alto riesgo de contagio de enfermedades infecciosas como Hepatitis B, SIDA, etc. se le realizará, con carácter voluntario una revisión semestral respecto a dichas enfermedades.
- 6. La Mancomunidad se compromete, de común acuerdo con el Delegado/a de Prevención, a elaborar anualmente en el primer trimestre, un calendario de reconocimiento por servicios, comunicándolo a los mismos, y haciendo efectiva la revisión a lo largo del año.
- 7. La Mancomunidad instará al Servicio de Prevención a realizar un estudio en el que se especifiquen las medidas preventivas que se deben seguir en cada puesto de trabajo, así como de la necesidad o no de la realización de reconocimientos médicos o analíticas especiales.

Artículo 31. Botiquines de primeros auxilios.

En todas las dependencias, talleres o unidades de trabajo habrá como mínimo un botiquín de primeros auxilios, debidamente provisto y cuyos elementos se ajusten a las condiciones y características de las tareas que se realizan en ese servicio y velando por su cumplimiento el Delegado/a de Prevención.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DERECHOS SINDICALES

Artículo 32. Régimen disciplinario:

El régimen disciplinario a aplicar al personal afectado al presente convenio colectivo, será el mismo que se aplique a los funcionarios y se regirá por lo dispuesto en la L.B.R.L., texto refundido, RD 33/86 y en su caso por la legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 33. Derechos sindicales

- 1. El personal al servicio de la Mancomunidad afiliado a un Sindicato podrá constituir Sección Sindical de conformidad con lo establecido en los estatutos del mismo. Las Secciones Sindicales serán únicas a todos los efectos.
- 2. Las Secciones Sindicales tendrán derecho a nombrar Delegados Sindicales, quienes individualmente dispondrán de 40 horas mensuales para su actividad sindical, que podrán utilizar en los términos establecidos por ley, siendo acumulables las horas entre los distintos representantes sindicales de una misma Central Sindical, independientemente del órgano de representación al que pertenezcan. Asimismo, las secciones sindicales dispondrán de 40 horas anuales para la realización de sus reuniones.
- 3. Las Secciones Sindicales tendrán las siguientes funciones:
 - a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales del personal y plantearlas ante la Mancomunidad.
 - Representar y defender los intereses de la Central Sindical que representan y de su afiliación y servir de instrumento de comunicación entre aquella y la Mancomunidad.
 - c) Ser informados y oídos por la Mancomunidad, con carácter previo, en materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de personal y en general sobre todos los proyectos o acciones que puedan afectar a los intereses de los trabajadores y trabajadoras de esta Mancomunidad. Así mismo deberán ser informadas de las sanciones que afecten a los trabajadores y trabajadoras afiliados a su sindicato.
 - d) Asistir a las reuniones de los órganos de representación, así como a cualquier tipo de comisión en la que estén representadas las Centrales Sindicales.
 - e) Poseer las mismas garantías y derechos reconocidos por la ley a la representación de los trabajadores/as.
 - f) Tener acceso a la información y documentación que la Mancomunidad ponga a disposición de los órganos de representación de los trabajadores.

- g) La Mancomunidad habilitará a cada Sección Sindical un local adecuado para el ejercicio de sus funciones.
- h) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y dispondrán de tablones de anuncios para uso exclusivo, que a tal efecto se instalarán por la Mancomunidad en cada centro de trabajo y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos del personal al servicio de éste.
- i) Se pondrá a disposición de las Secciones Sindicales el material de oficina preciso para el correcto desarrollo de sus funciones.
- 4. Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y la Ley 9/87 de Órganos de Representación, los representantes sindicales tendrán los siguientes derechos:
 - A realizar las gestiones conducentes a la defensa de los intereses, para ello dispondrá de horas mensuales para esa finalidad.
 - Al uso del crédito horario.
 - A la acumulación de horas sindicales en una o varias personas, independientemente del órgano de representación al que pertenezcan. Si esta acumulación de horas supone de hecho la liberación parcial o total del representante será necesaria la comunicación previa del Sindicato a la Mancomunidad.
 - Las Centrales Sindicales serán quienes controlen el mejor ejercicio del tiempo sindical de sus componentes.
 - No se computarán como horas sindicales las actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Mancomunidad.
 - La representación sindical que participe en la negociación del convenio colectivo, RPT y Planes de Empleo como componentes de las mesas negociadoras, y mantengan su vinculación como trabajador/ra en activo en la Mancomunidad, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores.
 - La representación de los trabajadores tendrán acceso al cuadro horario, del cual recibirán copia. También accederá a los modelos TC1 Y TC2 de las cotizaciones a la Seguridad Social, a las nóminas de cada mes, al calendario laboral, contratos y aquellos documentos relacionados con las condiciones de trabajo que afecten al personal.
 - Las secciones sindicales con representación en la Empresa podrán crear bolsas de horas que estarán formadas por la acumulación de los créditos horarios cedidos por sus delegados/as sindicales, delegados de prevención y representantes del personal, mas 100 horas repartidas conforme a la representación obtenida en dichos órganos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

"Disposición primera". Cuadro de parentesco.

Se entenderá por cónyuge, la persona a quien se halle ligada de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad.

GRADO		TITULAR/C	ÓNYUGE	
1.0	Padres	Suegros	Hijos	Yerno/Nuera
2.0	Abuelos	Hermanos	Cuñados	Nietos
3.0	Bisabuelos	Tíos	Sobrinos	Biznietos
4.0	Primos			
	Consangu	inidad	Afinidad	

"Disposición segunda".

Se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el RD 383/84, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

"Disposición tercera".

La Mancomunidad entregará copia del presente convenio colectivo, a todos los departamentos y/o centros de trabajo. Así mismo facilitará copia en formato pdf a los trabajadores que lo soliciten.

"Disposición cuarta".

Ambas partes firmantes del convenio colectivo se comprometen a no revisar ni promover, durante la vigencia de éste, otro de ámbito inferior al aquí redactado.

"Disposición quinta".

Si durante la vigencia de éste convenio colectivo, al personal funcionario se le aplicasen mejoras sociales, sindicales, horarias, económicas, etc., superiores a las aquí pactadas, la Mancomunidad estará obligada a aplicarlas a su personal.

"Disposición sexta".

Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a trabajar de forma conjunta en el estudio y la adopción de medidas encaminadas a conseguir una verdadera igualdad entre ambos sexos en el ámbito laboral, a erradicar y perseguir cualquier tipo de acoso, a promo-

ver la conciliación de la vida laboral y familiar buscando medidas asumibles de flexibilidad horaria y a luchar contra el absentismo laboral.

DISPOSICIONES FINALES

"Disposición final primera".

Con la mayor brevedad, deberán ser aprobados los Reglamentos de Régimen Interior de los servicios que estime la Comisión Paritaria". Los Reglamentos de Régimen Interior de los diferentes centros y servicios no podrán contravenir las condiciones de este convenio colectivo, que tendrán carácter de mínimos.

"Disposición final segunda".

El presente convenio colectivo será firmado por las partes negociadoras y será posteriormente ratificado en la primera sesión plenaria que celebre la Mancomunidad. Producida tal ratificación, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2017, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, por la que se convoca el curso de Diplomado en Salud Pública 2018, organizado por la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria. (2017061533)

La Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, ha dispuesto la realización del curso de Diplomado en Salud Pública 2018, organizado por la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, programa que se desarrollará íntegramente a lo largo del año 2018.

La finalidad de este curso es la de proporcionar a los profesionales sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y preferentemente a quienes prestan servicios en el Sistema Sanitario Público de Extremadura, un conocimiento más profundo de las disciplinas básicas que conforman la salud pública.

Cuenta con el aval y acuerdo de la Escuela Nacional de Sanidad del Instituto de Salud Carlos III del Sistema Nacional de Salud.

La relación de las actividades incluidas en el Programa de Formación se define en el Anexo sobre contenidos a esta resolución, supeditando su realización a la demanda de los profesionales y a la disponibilidad de profesorado y presupuestaria.

A tenor de lo expuesto, mediante la presente resolución, la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, acuerda convocar el curso Diplomado en Salud Pública (antiguamente llamado Diplomado en Sanidad) para el año 2018, de acuerdo con la Escuela Nacional de Sanidad y que será desarrollado por la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, con arreglo a las siguientes

BASES:

Primera. Objeto de la convocatoria.

- 1. El objeto es convocar el curso de Diplomado en Salud Pública (antiguo Diplomado de Sanidad) que será desarrollado por la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, acreditado por la Escuela Nacional de Sanidad, y dirigido a titulados universitarios: diplomados y licenciados sanitarios (o sus equivalentes graduado y máster universitario). Los aspirantes deben estar incluidos en la fecha de convocatoria en uno de los siguientes grupos:
 - Grupo I. Licenciados, graduados y diplomados que desempeñen funciones como tales en la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y en el

Servicio Extremeño de Salud (SES). Todos serán profesionales sanitarios. Tendrán preferencia aquellos que desarrollen su trabajo en el campo de la Salud Pública, de la Administración Sanitaria y/o de la Atención Primaria. Becarios y personal en formación especializada en Ciencias de la Salud, por ejemplo, no son incluidos en este grupo al estar en periodos de formación.

- Grupo II. Licenciados, graduados y diplomados, todos ellos profesionales sanitarios, residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, no incluidos en el Grupo I.
- 2. El curso, cuyos contenidos se recogen en el Anexo de la presente resolución, constará de 275 horas lectivas, repartidas entre 200 horas teórico-prácticas y 75 destinadas a la elaboración de un trabajo práctico sobre casos y problemas cercanos al ámbito profesional y del entorno de los participantes que se presentará en las últimas semanas del curso de Diplomado en Salud Pública 2018.
- 3. El número total de plazas convocadas es de 60, de ellas:

50 plazas para profesionales incluidos en el Grupo I.

10 plazas para profesionales incluidos en el Grupo II. Se reservarán 4 de estas plazas, para recién graduados en Ciencias de la Salud (dos últimos cursos académicos), seleccionados según mejores expedientes académicos.

En el supuesto que no se cubriesen las plazas de uno de los dos grupos de profesionales, las plazas sobrantes se acumularán a favor del otro grupo de profesionales.

Segunda. Solicitudes. forma, lugar y plazo de presentación.

- 1. Los interesados que aspiren a participar en el curso deberán realizar una solicitud exclusivamente de manera online a través de la web de la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria: http://escuelasalud.gobex.es
- 2. Cada aspirante solicitará participar en el curso de Diplomado en Salud Pública como profesional incluido sólo en uno de los grupos de profesionales a los que va dirigido el curso, siendo esencial para ello completar las casillas correspondientes al apartado "Datos Laborales" en la solicitud online. Se aportarán a través de la citada web, en formato pdf, los certificados a que hace referencia la base tercera.

No se admitirán solicitudes enviadas a través de fax, email, teléfono u otros medios.

En el caso de que el aspirante detecte que ha cometido un error al indicar el grupo de profesionales al que pertenece en la inscripción online, lo que se deducirá en cualquier caso de los "Datos Laborales" indicados en la solicitud, deberá comunicarlo inmediatamente por e-mail en la siguiente dirección: web.ecsas@salud-juntaex.es

3. El periodo de solicitudes online comenzará el día 6 de septiembre de 2017 a las 00:00 horas y finalizará a las 23.59 horas del día 4 de octubre de 2017.

Tercera. Selección de los alumnos.

- Grupo I:

- 1. Se valorará con 10 puntos el desempeño profesional en el ámbito público, a fecha de la publicación de la presente convocatoria en el DOE, de tareas exclusivas de Salud Pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura en un ámbito diferente a la Atención Primaria de Salud. El solicitante deberá aportar certificado emitido por el Director de salud del área de salud que corresponda, o en su defecto la persona responsable de la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.
- 2. Se valorará con 8 puntos el desempeño profesional en el ámbito público, a fecha de la publicación de la presente convocatoria en el DOE, de tareas exclusivas de Administración Sanitaria. El solicitante deberá aportar certificado emitido por el Director General o Gerente del Área de Salud, que corresponda.
- 3. Se valorará con 8 puntos el desempeño profesional en el ámbito público, a fecha de la publicación de la presente convocatoria en el DOE, de tareas exclusivas de Atención Primaria de Salud (en Centros de Salud, Consultorios Locales y unidades de apoyo de atención primaria como las de Planificación Familiar, Atención a las Drogodependencias, Salud Bucodental, Salud Mental, Fisioterapia, Dolor y Cuidados Paliativos). El solicitante deberá aportar certificado emitido por el gerente del Área de Salud que corresponda.

En caso de empate, primará el orden de inscripción online en cada uno de los grupos de profesionales de la convocatoria.

 Grupo II: Se valorará únicamente el orden de inscripción online, excepción hecha de la reserva de 4 de estas plazas, para recién graduados en Ciencias de la Salud (dos últimos cursos académicos), que serán seleccionados aquellos con los mejores expedientes académicos.

En todos los casos, dicha documentación se aportará de forma online a través del apartado "Documento acreditativo de requisito específico" que aparece en la solicitud.

Cuarta. Requisitos de acceso al curso.

Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos según el grupo en el que se incluyan:

- Grupo I. Ser licenciado, graduado o diplomado sanitario y desempeñar funciones como profesional sanitario diplomado o licenciado o graduado en la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura o en el Servicio Extremeño de Salud (SES) a fecha de la publicación de la presente convocatoria en el DOE.
- Grupo II. Ser licenciado, graduado o diplomado sanitario y estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura a fecha de la publicación de la

presente convocatoria en el DOE. De este grupo II, se reservarán 4 plazas para recién graduados en Ciencias de la Salud (dos últimos cursos académicos), seleccionados según mejores expedientes académicos.

Quinta. Publicación de la lista de alumnos admitidos.

- 1. Una vez finalizado el plazo de solicitudes (inscripción online), se procederá a la publicación de las listas provisionales de alumnos admitidos, de alumnos en espera y de alumnos excluidos. Dichas listas se publicarán en la web (http://escuelasalud.gobex.es) de la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria.
- 2. A partir de la fecha de publicación de dichas listas, se abrirá un plazo de 10 días para que los interesados puedan realizar las alegaciones oportunas.
- 3. Finalizado el plazo de alegaciones, se procederá a la publicación de la lista de admitidos a los que se informará mediante correo electrónico de los pasos a seguir por los seleccionados y las fechas límite para la formalización de la matrícula y la acreditación de méritos conforme a lo previsto en la base sexta de esta convocatoria.

Sexta. Acreditación de méritos, documentación y matrícula.

- 1. Acreditación de méritos y documentación.
 - 1.1. Méritos a acreditar y documentación que deben aportar todos los alumnos admitidos independientemente del grupo en el que están incluidos:
 - Documento de admisión, que habrá sido enviado al alumno en formato PDF por email una vez admitido y que deberá imprimir y adjuntar con sus envíos de documentación.
 - Fotocopia sin compulsar del Documento Nacional de Identidad (DNI) o autorización firmada para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados de oficio por el órgano gestor, a través del sistema de verificación de datos
 de identidad (SVDI) y del sistema de verificación de datos de residencia
 (SVDR).
 - Fotocopia compulsada del título universitario, o en su defecto del pago de los derechos correspondientes.
 - Justificante de ingreso del coste de la matrícula.
 - 1.2. Méritos a acreditar por los alumnos admitidos incluidos en el Grupo I:
 - Deberán demostrar, mediante fotocopia sin compulsar de cualquier documento oficial (certificado de empresa, vida laboral, certificado de servicios prestados, nómina del mes correspondiente a la convocatoria del curso, etc.) su condición laboral como profesional que desempeña sus funciones profesionales en la

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales o en el Servicio Extremeño de Salud (SES) a fecha de convocatoria.

- Certificado citado en la base Tercera de esta convocatoria.
- 1.3. Méritos a acreditar por los alumnos admitidos incluidos en el Grupo II:
 - Deberán demostrar mediante fotocopia sin compulsar de certificado o volante de empadronamiento su condición de residente en algún municipio de Extremadura a fecha de convocatoria, donde conste la fecha en la que se inscribió en dicho municipio.
 - Certificado de calificaciones finales, en caso de solicitar una de las plazas para recién graduados.
- 1.4. La documentación acreditativa referida en los puntos anteriores será remitida a la ECSAS mediante una de estas formas:
 - Entrega en mano, por correo postal o mensajería, a la siguiente dirección:

Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria

C/ Jerusalén n.º 2, 06003 Badajoz.

- 1.5. Toda documentación que no se haya recibido en la sede de la escuela el día y horas límites para la presentación de documentación será rechazada. Dicha fecha y hora será anunciada en el momento de la publicación de la lista de admitidos.
- 1.6. Durante el curso se podrá solicitar a los alumnos la presentación de los originales de la documentación aportada para su cotejo y en caso de que se detecte falsedad o falta de algún documento acreditativo quedará automáticamente expulsado y perderá el importe de la matrícula.
- 2. Formalización de matrícula.
 - 2.1. Los alumnos seleccionados harán el pago del importe total de matrícula del curso mediante el ingreso a través del Modelo-50, antes de la fecha y horas topes para la formalización de matrícula. Dicho límite será publicado al mismo tiempo que las listas definitivas de admitidos al curso.
 - 2.2. El precio de la matrícula del curso es de 650 euros, establecido por Decreto 187/2016, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el precio público aplicable a la actividad formativa Curso de Diplomado en Salud Pública de la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria.

La matrícula no se entenderá formalizada sin la realización del ingreso. Será necesario el envío del correspondiente justificante por los medios abajo indicados, antes de la fecha y hora tope designada para la formalización de matrícula. Los datos necesarios para realizar el pago de la matrícula serán facilitados a los alumnos una vez sean seleccionados para la realización del curso.

- 2.3. Los medios para enviar el justificante de pago son: entrega en mano, por correo postal o mensajería, a la siguiente dirección: Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria; C/ Jerusalén n.º 2; 06003 Badajoz.
- 3. Todo alumno que no satisfaga todos los requisitos de formalización de matrícula perderá su plaza, que será asignada a otro alumno en lista de espera, por orden correlativo según la lista de espera de cada una de las categorías.
- 4. Si un alumno admitido tuviera que renunciar por cualquier motivo a su plaza, deberá comunicarlo lo antes posible. Su plaza será asignada a otro alumno en lista de espera siempre y cuando dicha renuncia se realice en fecha anterior al comienzo del curso.
- 5. El alumno que renuncie a su plaza tendrá derecho a la devolución íntegra del importe de matrícula sólo en el caso de que la renuncia se produzca antes del comienzo del curso y de haber abonado dicho importe.

Séptima. Desarrollo del curso y evaluación de los alumnos.

- 1. El formato del curso es mixto, online y presencial y tiene una duración de 275 horas.
- 2. Los alumnos admitidos deberán asistir obligatoriamente a las clases presenciales; la falta de asistencia superior al 10 % de las horas impartidas en formato presencial (obligatorias), cualquiera que sea la causa alegada, implicará que el participante sea declarado como no apto. Cuando la inasistencia sea inferior al porcentaje citado deberá, en cualquier caso, justificarse por escrito.
- 3. La evaluación de los alumnos contará con exámenes online en los módulos, un examen final presencial así como la presentación y defensa de un trabajo práctico individualmente o en grupos de máximo 3 miembros (esta última opción sólo es posible en el trabajo práctico, en la modalidad "estudio especial"), el cual se defenderá en público ante el Tribunal Calificador por todos y cada uno de los miembros del grupo.

Octava. Tribunal Calificador.

- 1. Se designará un Tribunal Calificador para la evaluación de los trabajos prácticos de los alumnos, compuesto por los siguientes miembros: dos/tres representantes de la Escuela de Ciencias de la Salud y Atención Sociosanitaria y/o del Servicio Extremeño de Salud designados por el Director General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias y opcionalmente un representante de la Escuela Nacional de Sanidad designado por dicha entidad. Asimismo, por cada titular, se designará un suplente en la misma forma.
- 2. Actuará como Presidente uno de los representantes de la Escuela de Ciencias de la Salud y Atención Sociosanitaria y como secretario, uno de los miembros designados por el Presidente del Tribunal.

Novena. Diplomas.

Una vez superado el curso, la Escuela Nacional de Sanidad expedirá el correspondiente Diploma a los alumnos que hubieran sido declarados aptos.

Décima. Lugar de realización, calendario provisional y programa del curso.

- 1. Lugar de celebración:
 - Parte online:

En Internet, en la web del Aula Virtual de la ECSAS:

http://esalud.juntaextremadura.net/av_cursos/login/index.php

- Parte presencial, dos jornadas:
 - 1.ª Jornada. Badajoz.
 - 2.ª Jornada. Esta jornada se celebrará en tres días diferentes y en distintas sedes (Badajoz, Cáceres y Mérida), en grupos de máximo 25 estudiantes. Los alumnos podrán elegir entre dichas sedes, por orden de solicitud, hasta completar el aforo citado.
- 2. Fechas y horario.

El curso comenzará en enero y finalizará en septiembre de 2018. La organización se reserva el derecho de ampliar o modificar este periodo por razones de causa mayor o si razones académicas así lo aconsejan, en todo caso se avisará con suficiente antelación.

Las fechas y horarios exactos serán anunciados con suficiente antelación en el documento "Información y Normas Generales".

- 3. Programa del curso (módulos y duración):
 - Módulo 1: Introducción a la Salud Pública (20 horas).
 - Módulo 2: Metodología en salud pública: demografía, estadística y epidemiología (35 horas).
 - Módulo 3: Investigación y comunicación científica (20 horas).
 - Módulo 4: Vigilancia de salud pública y respuesta a alertas y emergencias (30 horas).
 - Módulo 5: Protección de la salud (45 horas).
 - Módulo 6: Promoción de la salud y prevención de la enfermedad (50 horas).
 - Módulo 7. Trabajo práctico (75 horas).

Estos contenidos, de forma más detallada, están disponibles en el Anexo de esta convocatoria.

Undécima. Modificaciones en las actividades formativas.

La Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, podrá introducir cambios en el desarrollo del curso para dar respuesta a incidencias sobrevenidas en el tiempo. Los interesados deberán mantenerse informados de las posibles modificaciones a través de la página web de la Escuela http://escuelasalud.gobex.es

Mérida, 5 de julio de 2017.

El Director General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias,
LUIS TOBAJAS BELVIS

ANEXO

CONTENIDOS DEL CURSO

Módulo 1: Introducción a la Salud Pública (20 horas)

- Definición de salud pública.
- Funciones de la salud pública. Cartera de servicios en salud pública. Salud comunitaria.
- Competencias profesionales en salud pública.
- Los determinantes de salud y principales problemas de salud pública. Salud global.
- Organización y servicios de salud pública: marco legislativo y ordenación sanitaria.
- Gestión y evaluación de intervenciones en salud pública. Desigualdad social y salud.

Módulo 2: Metodología en salud pública: demografía, estadística y epidemiología (35 horas).

- Demografía.
- Estadística.
- Método epidemiológico.
- Metodología de trabajo en Salud Pública.

Módulo 3: Investigación y comunicación científica (20 horas).

- Fundamentos de la investigación científica. Métodos y técnicas de la investigación en salud pública. Investigación cualitativa.
- Búsqueda bibliográfica, acceso a la información científica y lectura crítica. Comunicación científica. Ética aplicada a la Salud Pública.
- Diseño de la propuesta del trabajo final.

Módulo 4: Vigilancia de salud pública y respuesta a alertas y emergencias (30 horas).

- Sistemas de Información Sanitaria. Sistemas de información en Atención Primaria en Extremadura.
- Diagnóstico de salud de la población y Planificación Sanitaria.
- Sistemas de vigilancia epidemiológica de los riesgos para la salud.
- Protocolos de respuesta ante alertas y emergencias en salud pública.
- Problemas emergentes de salud pública. Enfermedades tropicales.

• Comunicación de riesgos en salud pública. Farmacovigilancia.

Módulo 5: Protección de la salud (45 horas).

- Análisis de riesgos: evaluación, gestión y comunicación.
- Salud medioambiental.
- Seguridad Alimentaria.
- Salud laboral.

Módulo 6: Promoción de la salud y prevención de la enfermedad (50 horas).

- Promoción de hábitos de vida y salud.
- Actividades preventivas.
- Programas de vacunación.
- Nutrición y salud.
- Lesiones y accidentes.
- Drogodependencias. Otras adicciones.
- Infecciones de Transmisión Sexual y embarazos no deseados.
- Programas de prevención en el Sistema Sanitario Público de Extremadura.

Módulo 7: Trabajo práctico (75 horas).

Trabajo tutorizado, en una de las siguientes modalidades:

- Revisión bibliográfica.
- Diseño de un proyecto de investigación.
- Estudio especial.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se da publicidad a la subvención concedida por el Servicio Extremeño de Salud al Comité Ciudadano Antisida de la Comunidad Extremeña (CAEX) para la ejecución del "Programa de detección precoz del VIH-sida y la sífilis" durante el año 2017, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma. (2017061534)

El artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de otorgar subvenciones de manera directa, sin convocatoria previa, cuando con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Por su parte el artículo 32.1.a) de la citada ley contempla entre los supuestos excepcionales de concesión directa aquellos que por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro y su cuantía sea inferior a 60.000 euros. La concesión de estas subvenciones se instrumentará mediante resolución o convenio.

En aplicación de los citados artículos el Servicio Extremeño de Salud ha resuelto conceder para el año 2017 una subvención al Comité Ciudadano Antisida de la Comunidad Extremeña (CAEX) para la ejecución del "Programa de detección precoz del VIH-sida y la sífilis en la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Por su parte, el artículo 17 de la citada Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros, correspondiendo dar la citada publicidad al órgano administrativo concedente.

Por todo ello, correspondiendo a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones en virtud de las competencias atribuidas mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud,

RESUELVO:

Dar publicidad al proyecto que se detalla en el Anexo adjunto, financiado por el Servicio Extremeño de Salud en aplicación de lo previsto en el artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extre-

madura, por superar su cuantía los 3.000 euros, con indicación del beneficiario, programa y crédito presupuestario de imputación, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Mérida, 1 de junio de 2017.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, CECILIANO FRANCO RUBIO

ANEXO

BENEFICIARIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	FINALIDAD	IMPORTE
Comité Ciudadano Antisida de la Comunidad Extremeña (CAEX)	2017.39.01.212D.489.00 Proyecto 2012.39.01.0002 Fondos CA	Programa de detección precoz del VIH-sida y la sífilis en la Comunidad Autónoma de Extremadura	29.500,00 €

• • •

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en dicho Organismo Autónomo. (2017061547)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo " a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 20 de julio de 2017, se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el Anexo I de la citada relación de puestos de trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básica de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establece criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

RESUELVE:

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo, Servicio

Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el Anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día 21 de julio de 2017.

Mérida, 4 de julio de 2017.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, CECILIANO FRANCO RUBIO

ANEXO

ENDIR	N.CTRL.	INDIR N.CTRL. DENOMINACIÓN	UBICACION CENTRO DE TRABAJO	HOR.	Z		HOR. NI NIV C.ESPECÍFICO TP GRUP. TITULACIÓ!		BRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	MÉRITOS OBSERVACIONES	
					f	F	PO SUBCONC	PR						
					H			z			FACULTA.SANIT			
33	1300	MÉDICO/A	VILLANUEVA DE LA SERENA			24		ပ	⋖		MEDICINA Y CIRUG.		P.A.R	



V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 8 de junio de 2017 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda vinculada a explotación porcina. Situación: parcela 3945 del polígono 3. Promotor: Inversiones Juan de Mena, SL, en Villanueva de la Vera. (2017080847)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de vivienda vinculada a explotación agrícola. Situación: parcela 394 (Ref.a cat. 10216A003003940000FH) del polígono 3. Promotor: Inversiones Juan de Mena, SL, en Villanueva de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en Avda. de las Comunidades, s/n, en Mérida.

Mérida, 8 de junio de 2017. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.ª VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2017, de la Secretaría General, por la que se dispone la apertura del trámite de información pública del Anteproyecto de Ley de mediación en las relaciones de consumo de Extremadura. (2017061544)

Elaborado el Anteproyecto de Ley de mediación en las relaciones de consumo de Extremadura, habiendo permanecido expuesto en el Portal de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y dado que su contenido afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, resulta preceptiva, por la naturaleza de la disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, su sometimiento al trámite de información pública.

Por ello, esta Secretaría General, en uso de las competencias legalmente atribuidas,

DISPONE:

Primero. La apertura de trámite de información pública por un periodo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que pueda formular sugerencias y alegaciones al Anteproyecto de Ley cualquier persona física o jurídica, organización o asociación reconocida por la ley que agrupe o represente intereses de los ciudadanos, cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición y entre los cuales se encuentra la defensa de los intereses de sus miembros.

Segundo. El texto del Anteproyecto de Ley podrá ser examinado por los interesados en la siguiente dirección de Internet: https://ses.saludextremadura.org/incoex

Mérida, 6 de julio de 2017. La Secretaría General, AURORA VENEGAS MARÍN.

• • •

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2017, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la autorización de la publicidad sanitaria y se crea el Registro de Publicidad Sanitaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017061545)

Elaborado el proyecto de Decreto por el que se regula la autorización de la publicidad sanitaria y se crea el Registro de Publicidad Sanitaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y afectando su contenido a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, procede someterlo al trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En virtud de lo que antecede, esta Secretaría General adopta la presente

RESOLUCIÓN:

Primero. Declarar la apertura del trámite de audiencia directamente a los ciudadanos, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Al tratarse de una disposición de carácter general que afecta a una pluralidad indeterminada de interesados resulta más conveniente sustituir la notificación por la publicación.

A tal fin se abre un período de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

Segundo. El texto del proyecto de Decreto podrá ser examinado por los interesados en la dirección de Internet:

http://www.gobex.es/con05/informacion-publica-y-proyectos-normativos.

Mérida, 7 de julio de 2017. La Secretaria General, AURORA VENEGAS MARÍN.

• • •

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2017, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2014, de 8 de abril, por el que se crea el Consejo Regional de Pacientes de Extremadura, y se regula su composición, organización, funcionamiento y atribuciones. (2017061546)

Elaborado el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2014, de 8 de abril, por el que se crea el Consejo Regional de Pacientes de Extremadura, y se regula su composición, organización, funcionamiento y atribuciones, y afectando su contenido a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, procede someterlo al trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 y 4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En virtud de lo que antecede, esta Secretaría General adopta la presente

RESOLUCIÓN:

Primero. Declarar la apertura del trámite de audiencia directamente a los ciudadanos, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Al tratarse de una disposición de carácter general que afecta a una pluralidad indeterminada de interesados resulta más conveniente sustituir la notificación por la publicación.

A tal fin, se abre un período de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

Segundo. El texto del proyecto de Decreto podrá ser examinado por los interesados en la dirección de Internet:

http://www.gobex.es/con05/informacion-publica-y-proyectos-normativos.

Mérida, 7 de julio de 2017. La Secretaria General, AURORA VENEGAS MARÍN.

AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR

ANUNCIO de 30 de junio de 2017 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. (2017080957)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el pasado día 28 de junio de 2.017, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación puntual n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio, consistente en la reclasificación de suelo en Calle Eduardo Hernández n.º 2, de Alcuéscar. De esta manera se pretende recalificar un solar inscrito dentro de Suelo de uso dotacional por las normas urbanísticas municipales a Suelo de uso residencial-ensanche.

Se abre un plazo de información pública por periodo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, durante el cual los interesados podrán examinar la documentación y presentar las alegaciones que estimen pertinentes, de conformidad con la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y el Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Toda la documentación, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. [dirección https://www.alcuescar.es].

Alcuéscar, 30 de junio de 2.017. El Alcalde-Presidente, NARCISO MUÑOZO CHAMORRO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es